

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Homicidio de personas vulnerables: Propuesta para el agravamiento del
ilícito penal. Perú. 2023**

Para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Bach. Ronaldo Cristian ALARCON AYRA

Asesor:

Dr. Oscar David PEREZ SAENZ

Cerro de Pasco - Perú – 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



T E S I S

**Homicidio de personas vulnerables: propuesta para el agravamiento del
ilícito penal. Perú. 2023**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Firmado digitalmente por PÁUCAR
COZ Degollación Andrés FAU
20154605046 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2025 18:23:13 -05:00



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 025 - 2025

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:

Ronaldo Cristian, ALARCON AYRA

Escuela de Formación Profesional:

DERECHO

Tipo de trabajo:

TESIS

“Homicidio de personas vulnerables: propuestas para el agravamiento del ilícito penal. Perú. 2023”

Asesor:

Dr. Oscar David, PEREZ SÁENZ

Índice de Similitud:

16%

Calificativo:

Aprobado

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software Turnitin Similarity

Cerro de Pasco, 13 de noviembre del 2025.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por sostenerme de pie en todo momento, aun cuando sentía rendirme, me sostuvo y a todos aquellos quienes creyeron incondicionalmente en mí, en especial a mis padres, hermanos, familiares, pareja e hijo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme vida y salud, a mis padres, hermanos y familiares por ser mi sustento en todo aspecto del trayecto de mi carrera profesional; asimismo a mi pareja e hijo, por ser la razón de mi impulso en mi mejora profesional y personal.

RESUMEN

Se hizo un estudio con finalidad de encontrar, a través de la revisión y análisis de la legislación tanto nacional como internacional, así como de los procedimientos estadísticos correspondientes, si el homicidio de personas vulnerables, incluyendo damas, niños, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad, puede ser considerado como una circunstancia agravante y, por lo tanto, susceptible de ser sancionada con un aumento en la pena. Para este estudio, se utilizó un grupo de empleados judiciales de los órganos jurisdiccionales de la CSJ-Pasco, A estos se les aplicó un cuestionario tipo Likert para evaluar el problema en cuestión.

La muestra fue seleccionada mediante un muestreo no probabilístico de tipo criterial u opinático. Los resultados del procesamiento estadístico confirmaron las hipótesis planteadas, evidenciando un consenso casi unánime sobre la necesidad de considerar el homicidio de personas vulnerables como una circunstancia agravante, lo que implicaría una sanción más severa y, por ende, la modificación del respectivo articulado del Código Penal peruano. Se elaboraron conclusiones y recomendaciones basadas en los hallazgos, y la información estadística recopilada fue presentada en tablas.

Palabras clave: Código Penal, Código Procesal Penal, Circunstancias Agravantes, la Penalidad y Personas Vulnerables.

ABSTRACT

An investigation was carried out with the purpose of determining, through the review and analysis of national and international legislation and the respective statistical procedures, whether the homicide of vulnerable people, women, children and adolescents, the elderly and people disabled, can be considered an aggravating circumstance and, therefore, susceptible to being punished with a harsher sentence. As a study sample, a group of judicial employees of the Criminal Courts of the Superior Court of Justice of Pasco, teachers and students of the UNDAC Law School, a diverse group of professionals in the legal field, operators of the judicial system of the Superior Court of Pasco, to whom a Likert-type questionnaire was administered to evaluate the problem considered.

The sample was selected through non-probabilistic criterial or opinion sampling. Before its application to the sample, the aforementioned questionnaire was subjected to statistical procedures to determine its validity and reliability. The research approach was predominantly quantitative, since the responses were processed statistically. The results of the statistical processing supported the hypotheses proposed, that is, the existence of an almost unanimous consensus was confirmed that the homicide of people considered vulnerable should be considered an aggravating circumstance and, therefore, punished more severely, which would imply modify the respective articles of the Peruvian Penal Code. Case conclusions and recommendations were formulated based on the findings and the statistical information collected was presented in relevant tables and graphs.

Keywords: Penal Code, Criminal Procedure Code, Aggravating Circumstances, Penalty and Vulnerable Persons

INTRODUCCIÓN

El reciente y significativo estudio de Garrocho Salcedo (2024) sobre la muerte dolosa de individuos constitucionalmente vulnerables, como niños pequeños, ancianos en estado de debilidad o personas que padecen una enfermedad o discapacidad, señala que este acto es clasificado por la jurisprudencia general como homicidio alevoso, teniendo en cuenta la normativa específica de alevosía establecida en el Código Penal español. Asimismo, la reforma legal española de 2015 ha introducido un texto en el delito de homicidio y homicidio agravado, dirigido a víctimas menores de 16 años, o en casos de individuos especialmente vulnerables debido a su edad, enfermedad o discapacidad, que impone penas duplicadas a los autores.

En cuanto a la gravedad de los crímenes que justifican la imposición de la pena perpetua revisable, el legislador español ha mencionado "asesinatos especialmente graves, como el homicidio del líder del Estado o de su sucesor, de líderes de Estados extranjeros y en las situaciones más extremas de genocidio o delitos contra la humanidad." Posteriormente, en el preámbulo se indicó que los homicidios especialmente graves estaban definidos en el artículo 140 del Código Penal, y se clasificaban en el "asesinato de menores de dieciséis años o de individuos especialmente vulnerables, homicidios que ocurren tras un delito contra la libertad sexual, homicidios cometidos dentro de una organización delictiva, y homicidios repetidos o realizados en serie".

La base doctrinal de esta severa sanción parece radicar en la evidente "alevosía" de este acto delictivo, dado que -como es bien sabido- la jurisprudencia constante del Tribunal Supremo español sostiene que existe alevosía por desvalimiento cuando el ataque en cuestión se dirige a "personas en situación de inferioridad o indefensas, y esta es explotada por el autor al llevar a cabo su acción delictiva.

En realidad, se ha presenciado este tipo de anticipación por desvalimiento en situaciones de fallecimiento de niños pequeños, o de adultos con alguna restricción física significativa, o en fallecimientos de adultos con capacidades de autodefensa considerablemente restringidas.

En este sentido, la sanción de la Ley 24.656, de promoción de la actividad profesional en el campo de los derechos humanos, ha puesto en su centro en el contexto de la ratificación del tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, en el año 2017. No sirve de mucho que el Estado formalmente reconozca un derecho si en la práctica no lo hace.

Hoy en día se concibe que lo atento a la dificultad para garantizar la eficacia de los derechos afecta –en términos generales- a todos los ámbitos de la actividad pública. Esta condición lo es aún más en relación a las personas en situación de vulnerabilidad, ya que estas, en razón de sus limitaciones, encuentran obstáculos mayores para hacerlos respetar. Por lo tanto, es necesario que se hagan esfuerzos más intensos para derrotar, eliminar o reducir dichas limitaciones, según diferentes organismos internacionales. Así es, el propio sistema de justicia puede contribuir de gran impacto contribuyendo a la disminución de las disparidades sociales, facilitando la convivencia pacífica.

INDICE

Página

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.....	1
1.2. Delimitación de la investigación	16
1.3. Formulación del Problema	20
1.3.1. Problema general	21
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Formulación de Objetivos	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos específicos.....	21
1.5. Justificación de la investigación	22
1.5.1. Justificación Teórica	23
1.5.2. Justificación metodológica.....	23
1.5.3. Justificación practica	24
1.6. Limitaciones de la investigación.....	24

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio.....	25
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	25
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	26

2.2. Bases teóricas – científicas.....	26
2.2.1. Marco Legal.....	26
2.2.2. Bases teóricas.....	27
2.3. Definición de términos básicos.....	36
2.4. Formulación de Hipótesis.....	38
2.4.1. Hipótesis general.....	38
2.4.2. Hipótesis específicas.....	39
2.5. Identificación de variables.....	39
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	39

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación	42
3.2. Nivel de investigación	42
3.3. Métodos de investigación.....	42
3.4. Diseño de investigación	42
3.5. Población y muestra	43
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	44
3.8. Tratamiento estadístico.....	44
3.9. Orientación ética filosófica y epistémica.....	44

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo	45
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	46
4.3. Prueba de hipótesis	56
4.4. Discusión de resultados.....	57

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

	Pagina
Tabla 1. Respuestas a la pregunta N° 2 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	47
Tabla 2. Respuestas a la pregunta N° 3 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	48
Tabla 3. Respuestas a la pregunta N° 4 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	50
Tabla 4. Respuestas a la pregunta N° 5 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	51
Tabla 5. Respuestas a la pregunta N° 6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	53
Tabla 6. Respuestas a la pregunta N° 7 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	54

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1. Respuesta a la pregunta N°2 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	47
Grafico 2. Respuesta a la pregunta N°3 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	49
Grafico 3. Respuesta a la pregunta N°4 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	50
Grafico 4. Respuesta a la pregunta N°5 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	52
Grafico 5. Respuesta a la pregunta N°6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	53
Grafico 6. Respuesta a la pregunta N° 7 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables	55

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema

El principio básico que orienta el funcionamiento de nuestros tribunales y, en términos generales, de todos los actores jurídicos es el respeto a la dignidad en los procedimientos judiciales para cada individuo, sin tener en cuenta su rol dentro del proceso.

Para las personas con discapacidad, sin importar la posición que ocupen en un proceso judicial, El procedimiento puede ser especialmente complicado para su experiencia si no se ponen en marcha medidas que tengan en cuenta las situaciones específicas que la rodean, lo cual favorecería que participe en el proceso.

La ley, de manera gradual, ha empezado a admitir esta situación y ha emprendido un recorrido hacia la salvaguarda de estos individuos mediante varias modificaciones procesales.

La mayoría de legislaciones actuales coinciden en considerar dos grupos de personas con vulnerabilidades específicas que son particularmente tomadas en cuenta para ser destinatarias de las nuevas medidas de protección: los menores y las personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

- a) Menores: Un menor es una persona en desarrollo físico, psicológico y emocional, lo que lo hace particularmente vulnerable a los efectos negativos del proceso

penal en su crecimiento. Por ello, el proceso debe adaptarse para evitar una victimización secundaria y minimizar los posibles perjuicios derivados de su implicación en procedimientos legales. El concepto tiene una triple dimensión, según Yska y cols. (2023)¹: primero, es un derecho sustantivo que asegura que cualquier medida que afecte al menor considere sus mejores intereses y, en caso de intereses contrapuestos, los evalúe adecuadamente; segundo, es un principio interpretativo que dicta que, en caso de ambigüedad en la ley, debe optarse por la interpretación más favorable al menor; y tercero, es una norma procedimental destinada a garantizar el respeto y desarrollo integral de todos los derechos del menor.

- b) Personas con discapacidad necesitadas de especial protección: En relación con las personas con discapacidad que requieren protección especial, el aspecto clave es la accesibilidad, un principio fundamental de la Convención de Nueva York de 2006. Esta convención obliga a los Estados a asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a la justicia y participar en la sociedad en igualdad de condiciones, mediante ajustes o adaptaciones necesarias, como lo señala Tomé García (2021)². Según el artículo 1 de esta convención, las personas con discapacidad son aquellas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas barreras, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad.

La vulnerabilidad conlleva fragilidad, una condición de peligro o la posibilidad de que alguien resulte perjudicado. Por lo tanto, significa estar expuesto a sufrir o recibir algo malo o doloroso, como una enfermedad, así como tener la oportunidad de ser dañado a nivel físico o emocional, tal y como Rouf (2004) señala. La vulnerabilidad también puede ser comprendida como la posibilidad de ser persuadido o tentado, de recibir algo, de ser traspasable, de no ser invencible, de no tener control total sobre la

situación, de no estar en una posición dominante o al menos tener la posibilidad de que este poder se debilite. El Diccionario de la Real Academia (2014) define como vulnerable a aquel que puede ser herido o sufrir una lesión, ya sea física o moralmente.

Para finalizar, la vulnerabilidad es un concepto que, de acuerdo con Despouy (2010), alude a la tendencia de un individuo, comunidad, sistema o activo a sufrir daños o perjuicios debido a elementos internos y externos. La vulnerabilidad puede aparecer en diversos campos, incluyendo el social, el económico, el ambiental, el físico y el tecnológico. Algunas de las dimensiones más importantes de la vulnerabilidad se describen a continuación:

- 1) Vulnerabilidad en términos sociales: Se refiere a la impotencia de ciertas comunidades o grupos sociales para anticipar, resistir y recuperarse de los efectos adversos de las crisis sociales o de los eventos naturales.
- 2) Vulnerabilidad en términos económicos: Se refiere a la debilidad de un individuo, una familia, una empresa o un país frente a vaivenes del mercado, crisis financieras, desempleo y otros elementos vinculados con la economía. Las economías que se basan en un solo producto o sector son más propensas a las fluctuaciones del mercado global.
- 3) Vulnerabilidad del medio ambiente: Se refiere a la vulnerabilidad y exposición de las comunidades humanas y los ecosistemas a catástrofes naturales, tales como sequías, huracanes, terremotos e inundaciones. Esta vulnerabilidad puede incrementarse de manera significativa debido a la urbanización desmedida, el cambio climático y la degradación medioambiental.
- 4) Vulnerabilidad tecnológica: Se trata de la vulnerabilidad de sistemas tecnológicos a fallos, ataques cibernéticos y otras amenazas que pueden comprometer la integridad y el funcionamiento de infraestructuras críticas, como las redes eléctricas, los sistemas de comunicación y las bases de datos. La falta de actualizaciones y mantenimiento hace que estos sistemas sean más vulnerables.

- 5) Vulnerabilidad a nivel físico: Involucra la susceptibilidad de las infraestructuras físicas y los edificios a sufrir perjuicios como consecuencia de desastres naturales, ataques o accidentes. Esto puede incluir desde puentes y casas hasta hospitales y plantas de energía. Entre otros, el emplazamiento, la calidad de la construcción y el diseño son características que determinan la vulnerabilidad física.
- 6) Vulnerabilidad psicológica: Alude a la vulnerabilidad de las personas a experimentar impactos negativos en su salud mental, a causa de elementos como la ansiedad, el estrés, la depresión y otros trastornos mentales. La exposición a la violencia, el desempleo o la muerte de un ser querido son circunstancias que pueden hacer que esta vulnerabilidad se incremente.

En resumen, la vulnerabilidad es un concepto multidimensional que abarca una amplia gama de factores que pueden afectar negativamente la capacidad de individuos, comunidades, y sistemas para enfrentar y recuperarse de situaciones adversas. La identificación y reducción de la vulnerabilidad es esencial para la creación de sociedades más resilientes y sostenibles.

Vulnerabilidad social: Factores contribuyentes:

- Desigualdad: La distribución desigual de recursos y oportunidades incrementa la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Acceso limitado a servicios básicos: La falta de educación, salud, vivienda y servicios sociales reduce la capacidad de los individuos y comunidades para enfrentar crisis.
- Discriminación y exclusión: Grupos marginados (por género, raza, etnia, etc.) suelen tener menos recursos y redes de apoyo para superar adversidades.

Estrategias de mitigación:

- Políticas inclusivas: Promover políticas que fomenten el acceso a servicios esenciales y la igualdad de oportunidades.
- Fortalecimiento comunitario: Fomentar la cohesión social y las redes de apoyo comunitarias.
- Formación y educación: Para incrementar la habilidad de adaptación, debes mejorar el acceso a la educación y a la capacitación profesional.

Vulnerabilidad económica: Factores contribuyentes:

- Dependencia de un solo sector: Economías que dependen de una sola industria o recurso son más susceptibles a choques externos.
- Falta de diversificación: La ausencia de una diversificación adecuada en la economía puede aumentar el riesgo de crisis.
- Bajos niveles de ahorro e inversión: La falta de ahorros y la inversión limitada en infraestructura y capital humano aumentan la vulnerabilidad.

Estrategias de mitigación:

- Diversificación económica: Fomentar el desarrollo de múltiples sectores económicos.
- Promoción del ahorro e inversión: Implementar políticas que incentiven el ahorro y la inversión en infraestructura y capital humano.
- Estabilidad macroeconómica: Mantener políticas económicas que aseguren la estabilidad financiera y reduzcan la volatilidad.

Vulnerabilidad ambiental: Factores contribuyentes:

- El cambio climático: Incremento en la intensidad y la frecuencia de eventos climáticos extremos.
- Degradación del medio ambiente: Deforestación, contaminación y pérdida de biodiversidad.

- Urbanización descontrolada: Expansión urbana sin planificación adecuada que aumenta la exposición a riesgos.

Estrategias de mitigación:

- Ajuste ante el cambio climático: Poner en marcha acciones para ajustarse a las consecuencias del cambio climático.
- Conservación y restauración ambiental: Proteger y restaurar ecosistemas vitales.
- Planificación urbana sostenible: Desarrollar ciudades de manera sostenible y resiliente.

Vulnerabilidad tecnológica: Factores contribuyentes:

- Obsolescencia tecnológica: Falta de actualización de sistemas y tecnologías.
- Ciberataques: Creciente amenaza de ataques cibernéticos a infraestructuras críticas.
- Dependencia tecnológica: Alta dependencia de sistemas tecnológicos sin planes de contingencia.

Estrategias de mitigación:

- Actualización y mantenimiento: Asegurar que los sistemas y tecnologías se mantengan actualizados y en buen estado.
- Ciberseguridad: Implementar medidas robustas de ciberseguridad.
- Planificación de contingencia: Desarrollar planes de respuesta y recuperación ante fallos tecnológicos.

Vulnerabilidad física: Factores contribuyentes:

- Diseño y construcción deficientes: Infraestructuras mal diseñadas o construidas son más susceptibles a daños.
- Ubicación: Edificaciones en zonas propensas a desastres naturales.

- Falta de mantenimiento: Negligencia en el mantenimiento de infraestructuras.

Estrategias de mitigación:

- Normativas de construcción: Implementar y hacer cumplir normas de construcción seguras.
- Evaluación de riesgos: Realizar evaluaciones regulares de riesgo y vulnerabilidad.
- Mantenimiento regular: Asegurar el mantenimiento continuo de infraestructuras críticas.

Vulnerabilidad psicológica: Factores contribuyentes:

- Estrés y ansiedad: Situaciones de estrés prolongado pueden aumentar la vulnerabilidad psicológica.
- Experiencias traumáticas: Eventos traumáticos como la pérdida de un ser querido, violencia o desastres naturales.

Estrategias de mitigación:

- Apoyo psicológico: Proveer acceso a servicios de salud mental y apoyo psicológico.
- Fortalecimiento de redes sociales: Fomentar el desarrollo de redes de apoyo social.
- Promoción del bienestar: Implementar programas que promuevan la salud mental y el bienestar.

En conjunto, abordar la vulnerabilidad desde una perspectiva integral y multidimensional es crucial para construir sociedades más resilientes, capaces de enfrentar y superar adversidades de manera efectiva.

La situación de las personas vulnerables ante las acciones delictivas es un problema complejo que varía según el contexto y la región. Sin embargo, hay varios factores comunes que afectan a estas personas:

- 1) Exposición y riesgo: Las personas vulnerables, como niños, ancianos, personas con discapacidad, mujeres y minorías étnicas, suelen estar más expuestas a ser víctimas de delitos. Esto puede deberse a factores como la falta de poder físico para defenderse, la dependencia de otros para su cuidado, o la discriminación sistémica.
- 2) Impacto psicológico y emocional: Las víctimas de delitos, especialmente aquellas en situaciones vulnerables, pueden sufrir graves consecuencias psicológicas y emocionales, incluyendo trastornos de estrés postraumático, ansiedad y depresión. Estas consecuencias pueden ser más severas si la víctima ya estaba en una situación de vulnerabilidad.
- 3) Acceso limitado a la justicia: Las personas vulnerables a menudo enfrentan barreras significativas para acceder al sistema de justicia. Esto puede incluir la falta de recursos económicos, la falta de conocimiento sobre sus derechos, barreras lingüísticas y culturales, y desconfianza en las autoridades.
- 4) Protección inadecuada: En muchos casos, los sistemas de protección social y policial no están adecuadamente equipados para proteger a las personas vulnerables. Esto puede deberse a la falta de capacitación, recursos insuficientes, o a la corrupción y la falta de sensibilidad hacia las necesidades específicas de estas personas.
- 5) Factores socioeconómicos: La pobreza y la exclusión social aumentan la vulnerabilidad ante el crimen. Las personas que viven en situaciones de pobreza pueden tener menos acceso a viviendas seguras, servicios de salud y educación, lo que incrementa su exposición a ambientes delictivos y reduce su capacidad para recuperarse de un delito.

Ejemplos específicos:

- 1) Niños y adolescentes: Son particularmente vulnerables al abuso y la explotación, incluyendo el abuso sexual, el trabajo infantil y el tráfico de personas.

- 2) Mujeres: Pueden ser víctimas de violencia de género, violencia doméstica y explotación sexual.
- 3) Ancianos: Pueden ser víctimas de abusos financieros, maltrato físico y emocional.
- 4) Personas con discapacidad: Pueden ser objeto de explotación y abuso debido a su dependencia de los cuidadores.
- 5) Medidas de protección:
- 6) Educación y concienciación: Es crucial aumentar la conciencia sobre los derechos de las personas vulnerables y proporcionar educación sobre cómo protegerse y buscar ayuda.
- 7) Fortalecimiento de las leyes: Implementar y hacer cumplir leyes que protejan a las personas vulnerables y aseguren que los delincuentes sean llevados ante la justicia.
- 8) Apoyo comunitario: Fomentar redes de apoyo comunitario y servicios sociales que puedan proporcionar asistencia y protección a las personas en situación de vulnerabilidad.
- 9) Mejora de los servicios de atención y protección: Aumentar la capacitación y los recursos para los servicios de protección y atención, asegurando que estén preparados para responder a las necesidades de las personas vulnerables.
- 10) En resumen, proteger a las personas vulnerables ante las acciones delictivas requiere un enfoque integral que incluya la prevención, la educación, el fortalecimiento de la justicia y la protección social.

Entre los aspectos adicionales y enfoques para mejorar la situación de las personas vulnerables frente a las acciones delictivas pueden señalarse:

Enfoques de Intervención: Prevención a través de la educación y la sensibilización:

- Programas educativos: Implementar programas en escuelas y comunidades que enseñen a las personas sobre los riesgos y cómo

protegerse de los delitos. Estos programas deben ser inclusivos y adaptados a las necesidades de cada grupo vulnerable.

- Campañas de sensibilización: Desarrollar campañas de sensibilización que aborden temas como la violencia de género, el abuso infantil, y la explotación de personas con discapacidad. Utilizar medios de comunicación tradicionales y digitales para alcanzar a un público amplio.

Fortalecimiento de las leyes y políticas:

- Legislación específica: Crear y reforzar leyes específicas que protejan a los grupos vulnerables, como leyes contra la violencia doméstica, el tráfico de personas, y el abuso de ancianos.
- Políticas inclusivas: Desarrollar políticas públicas que aseguren la inclusión y protección de las personas vulnerables en todos los aspectos de la vida pública y privada.

Mejora de la justicia y los servicios policiales:

- Capacitación especializada: Proporcionar capacitación especializada a la policía, jueces, y fiscales sobre cómo tratar casos que involucren a personas vulnerables, asegurando un trato sensible y adecuado.
- Unidades especializadas: Crear unidades especializadas dentro de las fuerzas policiales y del sistema judicial que se centren en delitos contra grupos vulnerables, mejorando la capacidad de respuesta y la eficacia en la investigación y persecución de estos delitos.

Acceso a servicios de apoyo:

- Centros de soporte y refugios: Crear centros de apoyo y refugios seguros para las víctimas de crímenes, proporcionando un lugar seguro y recursos necesarios para su recuperación.

- Asesoramiento legal y psicológico: Ofrecer servicios de asesoramiento legal y apoyo psicológico gratuito o a bajo costo para ayudar a las víctimas a navegar el sistema de justicia y recuperarse emocionalmente.

Uso de la tecnología:

- Aplicaciones y herramientas digitales: Crear herramientas y aplicaciones digitales que asistan a los individuos vulnerables en la búsqueda de ayuda, el reporte de crímenes y el acceso a información sobre sus derechos y recursos disponibles.
- Monitoreo y análisis de datos: Emplear tecnología para examinar y supervisar tendencias delictivas, lo cual puede asistir en la prevención de crímenes y en la asignación más eficaz de los recursos.
- Líneas de ayuda y servicios de emergencia: Las líneas de ayuda y servicios de emergencia específicos para víctimas de maltrato infantil y violencia en el hogar han probado ser instrumentos útiles para ofrecer protección inmediata y apoyo en numerosos países.
- Programas comunitarios: Iniciativas como los programas de vigilancia comunitaria y los grupos de apoyo en comunidades han ayudado a crear redes de seguridad y apoyo para las personas vulnerables.
- Colaboraciones interinstitucionales: Las colaboraciones entre agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, y comunidades locales han demostrado ser efectivas para abordar problemas complejos y ofrecer soluciones integrales.

Desafíos Persistentes

A pesar de los esfuerzos, persisten varios desafíos en la protección de las personas vulnerables:

- 1) Subregistro de delitos: Muchos delitos contra personas vulnerables no se denuncian debido al miedo, la vergüenza, o la falta de confianza en las autoridades.
- 2) Recursos limitados: Las organizaciones y servicios que trabajan para proteger a las personas vulnerables a menudo enfrentan limitaciones de recursos financieros y humanos.
- 3) Barreras culturales y sociales: En algunas culturas, las normas y estigmas sociales pueden impedir que las víctimas busquen ayuda o denuncien delitos.
- 4) Recomendaciones para el Futuro
- 5) Investigación y datos: Promover la investigación y la recopilación de datos sobre delitos contra personas vulnerables para comprender mejor la magnitud del problema y desarrollar estrategias efectivas.
- 6) Participación comunitaria: Fomentar la participación activa de las comunidades en la protección de sus miembros vulnerables, creando un sentido de responsabilidad compartida.
- 7) Innovación en políticas: Continuar innovando en políticas y prácticas, aprendiendo de experiencias exitosas y adaptando las estrategias a las necesidades cambiantes de las personas vulnerables.

Abordar la situación de las personas vulnerables frente a las acciones delictivas requiere un esfuerzo continuo y coordinado de múltiples actores, incluyendo gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, y las propias comunidades.

La discusión sobre endurecer las penas para los delitos de homicidio de personas vulnerables es compleja y tiene múltiples aristas. Aquí hay algunos puntos a considerar:

Argumentos a favor de endurecer las penas:

- Protección de los más débiles: Las personas vulnerables, como niños, ancianos, personas con discapacidades, etc., son más susceptibles a ser

víctimas de delitos. Endurecer las penas podría disuadir a los potenciales agresores y ofrecer una mayor protección a estos grupos.

- Justicia y equidad: Las víctimas vulnerables pueden sufrir más debido a su incapacidad para defenderse o escapar de situaciones peligrosas. Un castigo más severo podría considerarse una forma de justicia que reconoce el daño adicional que sufren.
- Prevención del crimen: La teoría de la disuasión sugiere que penas más duras podrían reducir la incidencia de homicidios contra personas vulnerables al aumentar el costo percibido del crimen para los delincuentes.

Argumentos en contra de endurecer las penas:

- Eficacia cuestionable: Algunos estudios sugieren que el endurecimiento de penas no siempre resulta en una reducción del crimen. La certeza de ser atrapado y condenado puede ser un factor más disuasivo que la severidad del castigo.
- Sobrecarga del sistema penitenciario: Endurecer las penas puede llevar a una mayor población carcelaria, lo cual puede tener efectos adversos como el hacinamiento en las prisiones y un aumento en los costos del sistema judicial y penitenciario.
- Rehabilitación y reintegración: Penas más duras pueden dificultar la rehabilitación y reintegración de los delincuentes en la sociedad. Un enfoque que combine la justicia con oportunidades para la rehabilitación podría ser más beneficioso a largo plazo.
- Discrecionalidad judicial: El endurecimiento de penas podría limitar la capacidad de los jueces para considerar las circunstancias específicas de cada caso y dictar sentencias justas y proporcionales.

Consideraciones adicionales:

- Contexto cultural y legal: Las percepciones sobre la justicia y la eficacia de las penas varían entre culturas y sistemas legales. Lo que puede ser efectivo en un país puede no serlo en otro.
- Evidencia empírica: Es crucial basar las políticas en evidencia empírica y estudios que evalúen el impacto real de endurecer las penas en la tasa de delitos.
- En resumen, la cuestión de si se deben endurecer las penas para los delitos de homicidio de personas vulnerables no tiene una respuesta sencilla y requiere un análisis cuidadoso de múltiples factores y perspectivas.

Perspectiva Legal y Social

- Derechos Humanos: Endurecer las penas para los homicidios de personas vulnerables puede ser visto como una medida para proteger los derechos humanos fundamentales. Las personas vulnerables tienen el derecho a vivir en un entorno seguro y ser protegidas contra la violencia.
- Justicia Retributiva: Este enfoque de la justicia se basa en la idea de que el castigo debe ser proporcional al crimen. Dado que los homicidios de personas vulnerables se consideran especialmente atroces, una pena más dura puede ser vista como una forma de retribución justa.
- Ejemplaridad: Las penas más duras pueden tener un efecto ejemplarizante, mostrando a la sociedad que se toma en serio la protección de las personas vulnerables y que cualquier acto de violencia contra ellas será severamente castigado.
- Impacto en las Víctimas y sus Familias
- Sentido de Justicia para las Familias: Las familias de las víctimas pueden sentir que se ha hecho justicia si los perpetradores reciben penas más

severas. Esto puede ser un paso importante en el proceso de duelo y cierre emocional.

- **Detección y Prevención:** Endurecer las penas podría llevar a una mayor detección y prevención de estos crímenes. Las instituciones, como hogares de cuidado y hospitales, podrían ser más diligentes en sus esfuerzos por proteger a las personas vulnerables si saben que las consecuencias de no hacerlo son graves.

Consideraciones de Implementación

- **Capacitación y Recursos:** Para que el endurecimiento de penas sea efectivo, es necesario que los sistemas de justicia y policiales tengan los recursos adecuados. Esto incluye capacitación para identificar y manejar casos que involucren a personas vulnerables.
- **Apoyo a las Víctimas y Testigos:** Las personas vulnerables y sus cuidadores pueden necesitar apoyo adicional para participar en el proceso judicial. Esto incluye protección de testigos, asesoramiento legal y emocional.
- **Reforma del Sistema Penitenciario:** Si se endurecen las penas, es crucial que el sistema penitenciario esté preparado para manejar un posible aumento en la población carcelaria. Esto incluye asegurar condiciones humanas y programas de rehabilitación efectivos.

Críticas y Desafíos

- **Efecto Limitado en la Prevención:** Algunos críticos argumentan que el aumento de penas no aborda las causas subyacentes de la violencia contra personas vulnerables, como la pobreza, la falta de educación, y el abuso de sustancias.
- **Posible Injusticia:** Endurecer las penas puede resultar en injusticias si no se considera adecuadamente el contexto de cada caso. Por ejemplo, un

cuidador que comete un acto de negligencia puede no merecer el mismo nivel de castigo que alguien que comete un homicidio premeditado.

- Costos Sociales y Económicos: El costo de mantener a más personas en prisión puede ser significativo. Estos recursos podrían, en cambio, ser invertidos en programas de prevención y apoyo comunitario.

Ejemplos Internacionales

- Estados Unidos: Algunos estados han implementado leyes que aumentan las penas para crímenes contra personas vulnerables, como las leyes de "sentencias obligatorias" para delitos graves.
- Europa: En países como el Reino Unido, existen leyes que agravan las penas para delitos cometidos contra personas vulnerables. Sin embargo, también se hace un esfuerzo considerable en la prevención y apoyo comunitario.
- América Latina: En varios países, el enfoque ha sido más en fortalecer las redes de apoyo y protección social, además de endurecer las penas.

En conclusión, la cuestión de endurecer las penas para los homicidios de personas vulnerables es multifacética y debe ser abordada desde una perspectiva holística. Es importante considerar no solo la severidad del castigo, sino también la prevención, la protección, y el apoyo a las víctimas y sus familias. Además, cualquier cambio en la legislación debe basarse en evidencia empírica y un análisis cuidadoso de sus potenciales impactos en la sociedad.

1.2. Delimitación de la investigación

La particular vulnerabilidad de la víctima se menciona en muchos códigos penales como una circunstancia que agrava específicamente varios tipos de delitos: los que comprometen la libertad, la vida humana independiente, la salud individual e incluso la salud pública, entre otros. No obstante, la doctrina no ha prestado suficiente atención a este tema y, de manera similar, las leyes penales frecuentemente no tienen

definiciones precisas acerca de la vulnerabilidad. Esta ausencia de enfoque ha sido objeto de críticas frecuentes, como las planteadas por Alcocer Guirao (2004).

La jurisprudencia penal tiende a definir a las víctimas especialmente vulnerables con el propósito de aumentar la pena por los delitos cometidos en su contra.

1. Vulnerabilidad

Enfrentan desafíos específicos a causa de su edad, género, estado mental o físico, o por sus condiciones sociales, económicas y/o culturales.

Algunas de las razones que pueden causar vulnerabilidad son: la pobreza, el desplazamiento interno, la migración, el género, la edad, ser parte de una comunidad indígena o de una minoría y estar privado de libertad.

2. Discapacidad

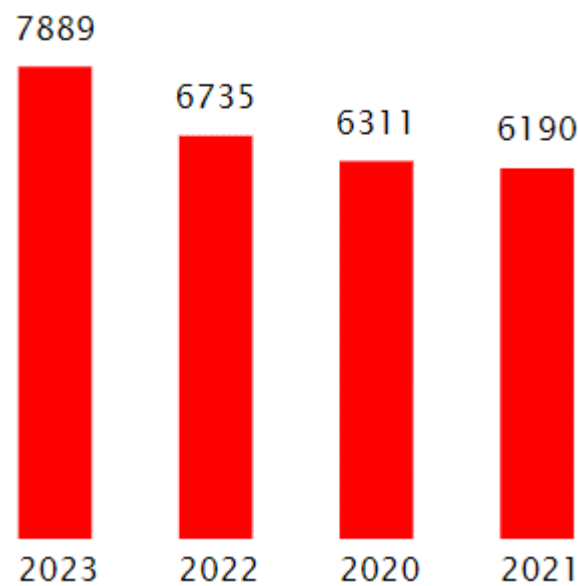
Caracterizada por una deficiencia en el plano físico, sensorial o mental. que limita la capacidad de manera temporal o permanente, a realizar una o más actividades fundamentales de la vida diaria, que pueden surgir o empeorarse debido a las condiciones económicas y sociales.

3. Victimización

Para efectos de estas normas, se considera víctima a toda persona que haya padecido un perjuicio físico, psíquico o moral, así como una afectación económica debido a un delito. En su caso, el término víctima tendrá también en cuenta a aquellos que están a cargo de la víctima directa o a los familiares próximos.

Estadísticas de la violencia contra personas vulnerables:

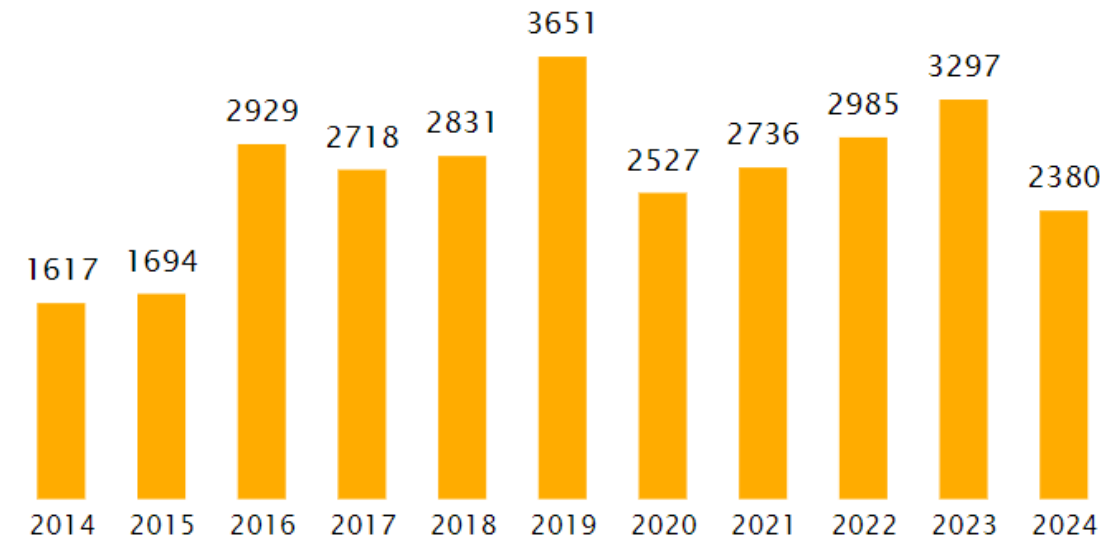
Violencia contra la mujer (2021 – 2023)



Fuente: MIMP, 2024.

Niñas, niños y adolescentes atendidos en los Centros de Atención Residencial

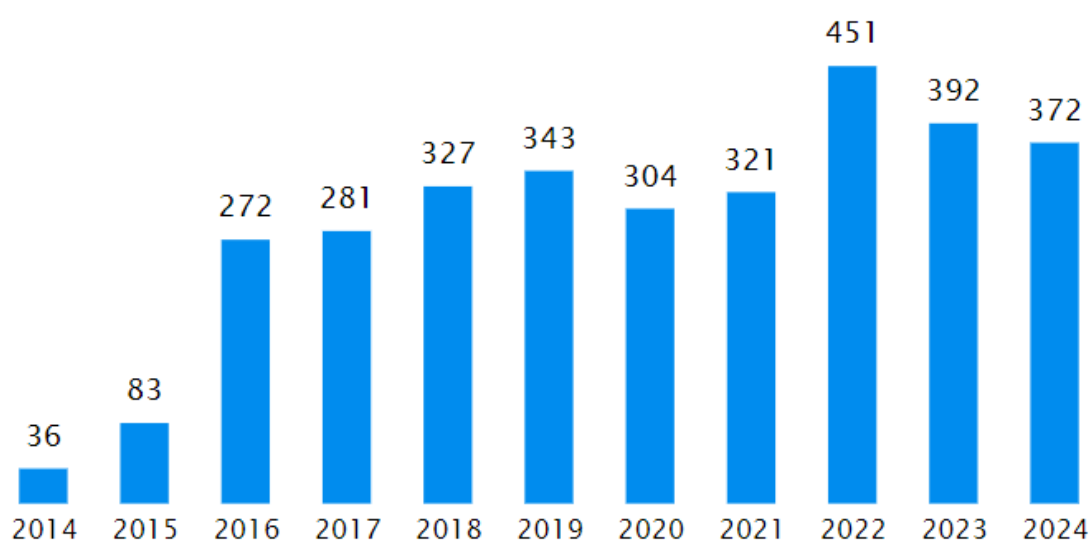
NNA acogidas en el CAR, según año



Fuente: MIMP, 2024.

Población Adulta Mayor con Protección Integral

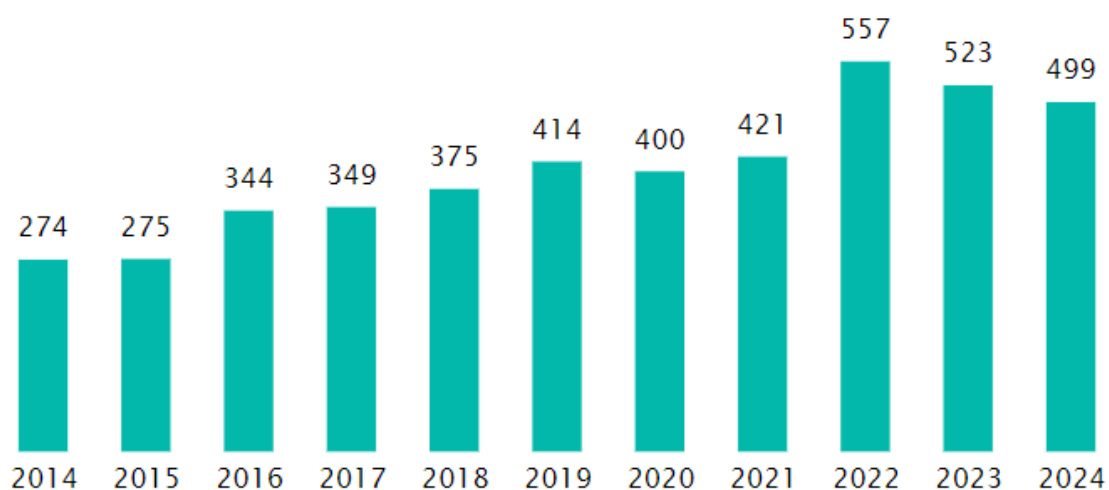
PAM con protección integral, según año



Fuente: MIMP, 2024.

Personas discapacitadas atendidas en un Centro de Atención Residencial

Personas con discapacidad atendidas en un CAR, según año



Fuente: MIMP, 2024.

1.3. Formulación del Problema

Ser vulnerable es una característica inherente al ser humano. Esta clase de vulnerabilidad, que tiene su origen en componentes endógenos, es común a todos los seres vivos o universal. También hay otros tipos de vulnerabilidad: la que es generada por las condiciones socioeconómicas, que es común; y la que impone el orden jurídico, que es menos habitual. Se les considera a los dos elementos de la vulnerabilidad por motivos externos o exógenos.

La categorización de los grupos en situación de vulnerabilidad debe incluir una nueva categoría, la de "individuos vulnerables vulnerados", es decir, personas que son ya vulnerables y que sufren un daño o perjuicio adicional que empeora su situación. Esto alude a las personas que realmente padecen algún tipo de daño y que, por lo tanto, necesitan herramientas legales apropiadas para protegerse.

Uribe Azarate y cols. indican que es necesario proteger a los vulnerables mediante mecanismos legales. (2007). Para lograr esto, la acción de tutela, la acción de clase y la acción popular son las más aconsejables. La justicia constitucional es el camino más adecuado para este propósito.

Las personas que se encuentran en una situación de relativa indefensión necesitan la protección apropiada de la ley. Algunos ejemplos de estas circunstancias son las situaciones en que los afectados son individuos de edad avanzada, mujeres que están embarazadas o personas con discapacidades. Una medida de protección legal sería evaluar el homicidio de un individuo vulnerable como una circunstancia que agrava el hecho, lo cual conllevaría a un aumento en la pena correspondiente y a que esta acción funcione como un elemento disuasivo para el posible homicida.

Sin embargo, no existe una agravante que aumente la pena para quienes cometen homicidios contra personas vulnerables. La legislación penal solo contempla agravantes para homicidios en casos de feminicidio y de infanticidio, protegiendo exclusivamente a mujeres asesinadas por su condición de tal y a menores

relacionados por vínculos parentales. No hay una tipificación que proteja de manera específica a todas las personas vulnerables.

Dada esta deficiencia en la legislación, es necesario abordar estas lagunas y considerar la inclusión de agravantes en los homicidios calificados, ya que las víctimas de estos delitos enfrentan una situación de injusticia, pues los culpables no reciben penas adecuadas comparadas con las establecidas para el feminicidio.

1.3.1. Problema general

¿Es factible, desde el punto de vista legal, que el homicidio de personas vulnerables se considere agravante en la sección 108 del Código Penal peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Es posible examinar y analizar minuciosamente el Código Penal Peruano y las repercusiones de considerar como circunstancia agravante el homicidio de personas vulnerables?
- b) ¿Es posible clasificar como agravante el hecho de asesinar a personas vulnerables?
- c) ¿Es posible valorar si la recomendación de añadir el homicidio de personas vulnerables como un agravante es adecuada y factible?

1.4. Formulación de Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar si es jurídicamente viable incorporar como circunstancia agravante en el artículo 108 del Código Penal peruano el homicidio de personas vulnerables.

1.4.2. Objetivos específicos

Los siguientes objetivos específicos son planteados en la investigación:

- a. Examinar el Código Penal de Perú y establecer las consecuencias legales del homicidio contra individuos vulnerables.
- b. Considerar el homicidio de individuos vulnerables como un agravante penal.

- c. Establecer si es pertinente y viable la sugerencia de incluir el homicidio de personas vulnerables como agravante en el Código Penal peruano.

1.5. Justificación de la investigación

Por las razones siguientes, es fundamental garantizar la protección legal de las personas vulnerables:

- 1) Aseguramiento de derechos: Los sujetos vulnerables a menudo enfrentan un riesgo más alto de que sus derechos humanos sean quebrantados. La protección legal garantiza que sus derechos esenciales, que incluyen salud, educación y acceso a la justicia, se respeten.
- 2) Prevención de maltratos: Las leyes específicas pueden ayudar a prevenir la explotación y el abuso. Si no tienen la protección adecuada, los individuos con discapacidades, las víctimas de violencia, los ancianos y los niños son más propensos a ser víctimas de abuso o explotación.
- 3) Fomento de la igualdad: La igualdad de oportunidades se ve favorecida por la protección jurídica, ya que ayuda a equiparar las condiciones para aquellos que, debido a su situación, tienen desventajas importantes. Esto es esencial para formar una sociedad equitativa e inclusiva.
- 4) Asistencia a la inclusión social: Las leyes pueden brindar ayuda y recursos concretos, como vivienda apropiada, asistencia social y servicios médicos, que son esenciales para que individuos vulnerables tengan la posibilidad de integrarse a la sociedad y participar en ella de manera completa.
- 5) Autonomía y empoderamiento: Brindar a las personas vulnerables los recursos y herramientas que necesitan para poder tomar decisiones informadas y ejercer su autonomía, dentro de un marco que las protege de riesgos, es también una forma de protegerlas legalmente.
- 6) Mejora del Estado de Derecho: La presencia de leyes que salvaguarden a los individuos en situación de vulnerabilidad evidencia el compromiso del Estado con

la protección de los derechos humanos y del estado de derecho, lo cual contribuye a consolidar la confianza en las instituciones gubernamentales y legales.

- 7) Disminución de las disparidades: La protección legal puede contribuir a enfrentar y suavizar las inequidades sociales y económicas, garantizando que los individuos vulnerables obtengan acceso a recursos y oportunidades que de otra manera no podrían tener.
- 8) Para fomentar una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, y para asegurar que cada persona tenga la posibilidad de vivir con dignidad y respeto, es fundamental proteger legalmente a los sujetos vulnerables.

1.5.1. Justificación Teórica

Si se toma en cuenta que la víctima sea una persona vulnerable como un agravante del homicidio, es necesario estudiar y evaluar las tendencias jurídicas más comunes en ese momento, sobre todo cuando se trata de delitos con penas tan severas como el homicidio. Esto necesita un examen exhaustivo de las implicaciones teóricas del asunto.

1.5.2. Justificación metodológica

Para considerar como una circunstancia agravante del homicidio que la víctima sea un individuo vulnerable, se requiere llevar a cabo una revisión de documentos y bibliografía. La metodología para esto abarca procedimientos estadísticos complejos, la gestión de cuestionarios a un grupo representativo altamente calificado y un análisis extenso de campo. Desde un enfoque metodológico, todo esto requiere el uso de métodos adecuados para examinar este fenómeno. Con el objetivo de analizar adecuadamente nuestro tema de estudio, se empleará un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos. Se estima que la forma adecuada de investigar un tema tan complejo es a través del análisis histórico-jurídico del asunto y la recopilación de puntos de vista mediante entrevistas, los cuales se estudiarán utilizando técnicas cualitativas y estadísticas.

1.5.3. Justificación practica

La legislación comparativa y una serie de decisiones judiciales apoyan la investigación del tema propuesto. Es posible establecer una normativa legal que, de manera proporcional y no punitiva, se adecúe a la naturaleza del delito perpetrado, motivados por esta preocupación respecto en relación con la dignidad y la vida de las personas que están en una situación de vulnerabilidad. Esto favorecerá a todas las partes implicadas y a la comunidad en general, porque dará como resultado sanciones equitativas y justas.

1.6. Limitaciones de la investigación

Se cree que no habrá obstáculos o problemas significativos para terminar la investigación con éxito.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales

Ugaz Medina (2023) estudió que el artículo 108 del Código Penal peruano no tiene una agravante para proteger a las personas vulnerables del homicidio. Indica que, en nuestra sociedad, es habitual que no haya circunstancias que agraven el homicidio de individuos vulnerables. El propósito fue establecer las condiciones que justifican la falta de una agravante en el artículo 108 del código penal peruano que proteja los homicidios de individuos vulnerables. Con el objetivo de solucionar la problemática de investigación, la investigación se basa en un enfoque cualitativo y tiene una estructura transversal, con un enfoque descriptivo-explicativo y dogmático-propositivo, así como proyección. Los resultados obtenidos indican que se requiere una propuesta de investigación para validar un proyecto de ley que considere la muerte de un individuo vulnerable como un agravante del homicidio. Se llega a la conclusión de que la edad y el género de la víctima, así como si existe evidencia de embarazo en el caso de las mujeres, son factores que pueden influir en la situación. Detectar tales situaciones posibilitaría la adecuación de las penas y la protección de los grupos vulnerables.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Moya Guillem, Clara (2020): La vulnerabilidad particular como un factor agravante. Hallazgos de un estudio acerca de la jurisprudencia penal en España. Universidad de Alacant. Revista de Criminología y Derecho Penal. Tercera época. Número 24 (julio de 2020). páginas 13 a 58. Sinopsis: Se exponen los hallazgos de la investigación de una muestra que incluye 58 sentencias condenatorias en las que se emplea el subtipo cualificado, fundamentado en la vulnerabilidad particular de la víctima, según lo estipulado en trece artículos del Código Penal. Por una parte, se explican las condiciones que hacen que la víctima (la edad, la discapacidad, la enfermedad y la situación).

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. Marco Legal

Artículo 106.- Homicidio Simple

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

Artículo 109.- Homicidio por emoción violenta

El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años.

Si concurre algunas de las circunstancias previstas en el artículo 107, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.

Artículo 110.- Infanticidio

La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, o con prestación de servicio comunitario de cincuentidós a ciento cuatro jornadas.

2.2.2. Bases teóricas

a) La noción de Vulnerabilidad y el Derecho

La noción de vulnerabilidad es bastante extensa. El tema se ha estudiado y los estudios coinciden en que existen dos tipos de vulnerabilidad:

Por un lado, la vulnerabilidad genérica, que está relacionada directamente con la fragilidad intrínseca de lo humano. Y por otro lado, la vulnerabilidad específica, que solo tiene un impacto en ciertas personas debido a circunstancias concretas que les suceden. Esta es la sección que se debe analizar, ya que en ella se encuentran las personas que normalmente son clasificadas como "grupos vulnerables". La tabla que viene a continuación lo demuestra:

Dimensión	Alcance	Configuración
Vulnerabilidad genérica	Todos los humanos	Circunstancias variables
Vulnerabilidad específica	Ciertos humanos	Circunstancias concretas

Tipos de vulnerable	Situación	Tipo de protección legal
Vulnerable "en potencia"	Vulnerable	Acciones de prevención
Vulnerable "en acto" (por acción, omisión, etc.)	Vulnerable <i>vulnerado</i>	Acciones de reparación

Se cree que todos aquellos individuos que están expuestos a situaciones de riesgo bajo ciertas condiciones son potencialmente

vulnerables. Estas son las personas en situación de vulnerabilidad; es imprescindible establecer qué procesos legales de protección preventiva se pueden poner en marcha para ellas. Es relevante señalar que solo las políticas públicas tienen la capacidad de proporcionar una oportunidad específica para prevenir que se materialice la vulnerabilidad en lo que respecta a los potencialmente vulnerables. Hoy en día, no hay instrumentos jurídicos disponibles, ni constitucionales ni legales, que se puedan emplear para evitar cualquier infracción de esta índole.

Como ya se ha mencionado, los vulnerables en acto pueden ser denominados vulnerables vulnerados. En este caso, la actualización del riesgo transforma sustancialmente su situación personal, dado que la violación es una realidad tangible y perjudicial para sus derechos, y por ende debe ser enfrentada con el objetivo de restablecer los derechos fundamentales de la persona afectada.

Forma de vulneración	Posibilidades de atención	Instrumentos jurídicos
Un solo acto	Es posible su corrección	Acciones jurisdiccionales
Continua-temporal	Es posible su corrección	Acciones jurisdiccionales
Permanente	De difícil corrección	Inexistentes, poco eficaces

La violación que sucede en un único acto permite recuperar el derecho vulnerado a través de la activación de los instrumentos legales, preferiblemente jurisdiccionales, que deben ser creados con ese objetivo. Sin embargo, los actos que afectan a las personas de forma continua pero temporal también pueden tener mecanismos legales que permitan regresar a la normalidad. En este caso, defender los derechos violados es más complicado, pero no imposible.

Una violación a los derechos de personas vulnerables presenta una situación que es difícil de reparar, ya que, aparte de tener instrumentos legales viables que permitan solicitar la suspensión inmediata de sus

efectos, también es fundamental que estos instrumentos posibiliten la reparación del daño, lo cual resulta ser sumamente complicado.

Esta aproximación ha permitido diferenciar claramente entre la vulnerabilidad genérica, que en una u otra forma nos afecta a todos los seres humanos, y una clase específica de vulnerabilidad que únicamente incluye a ciertas personas con características particulares. Es evidente que la vulnerabilidad genérica no es muy útil para este trabajo; sí se estudian los vulnerables "en acto" que encontramos en ambas subclases como vulnerables típicos y atípicos.

Por lo tanto, se puede determinar la relación entre derecho y vulnerabilidad, de acuerdo con Fernández (2024). El derecho, considerado como el orden jurídico del Estado, tiene que ser el único medio para canalizar apropiadamente las exigencias de la sociedad y brindarles un tratamiento adecuado. Los ciudadanos solo pueden recurrir al derecho estatal para pedir que se atiendan sus demandas; únicamente el contenido de las leyes puede ser citado para resolver los problemas de la población. No se puede argumentar válidamente, en ningún caso, que la ley sea tratada de manera tangencial.

En este contexto, hay que determinar los alcances del derecho en relación con las diferentes categorías de vulnerabilidad previamente descrita. Para ello, Uribe y cols. (2007)³ plantea el siguiente diseño:

Clasificación de la vulnerabilidad	Subclase	Naturaleza de los mecanismos jurídicos
Típica	Social Económica	Correctivos
Atípica	Constitucional Legal	Preventivos y Correctivos

³ Uribe Arzate, E., & González Chávez, M. D. (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. *Revista de Derecho*, (27), 205-229.

Se puede luchar contra la vulnerabilidad típica, que se observa en las condiciones socioeconómicas que afectan a una gran parte de la población, únicamente con herramientas jurídicas correctivas. La vulneración puede ser única o repetirse en el tiempo, como se muestra en la tabla anterior. En cuanto a la vulnerabilidad típica, es indiscutible que sus manifestaciones ocurren en los dos últimos casos, ya que la miseria y la marginación no pueden darse en un solo acto.

En esta situación, luego de comprobarse la infracción y que las personas se han vuelto vulnerables debido a ella, lo que corresponde es buscar los procedimientos legales más adecuados para subsanar la violación a los derechos de los ciudadanos. En este caso, el tema más importante está relacionado con la posibilidad real de cambiar las condiciones de olvido y pobreza en las que viven millones de personas; por ello, destaca la importancia de esta cuestión que debe ser atendida desde el orden jurídico del Estado.

En las políticas públicas de enfoque social, no podemos quedarnos pasivos cuando el Estado no se ha dirigido a mitigar estos problemas ancestrales. En este contexto, los ciudadanos tenemos que poder exigir que el Estado cumpla con sus fines y obligaciones, entre los cuales se encuentra sin duda la lucha contra la pobreza.

Siguiendo este razonamiento, cuando se detecta un quebrantamiento de tipo social o económico, los ciudadanos deben tener la oportunidad de presentar una demanda en vía jurisdiccional a través del procedimiento correspondiente, constitucional: que el Estado Haga todo lo que sea necesario para asegurar las condiciones mínimas de bienestar, que hagan accesibles a muchos derechos reconocidos por la Constitución, tal como el derecho a la educación, el derecho al desarrollo y el derecho a la salud, entre otros.

Como se esboza en la tabla siguiente, las consecuencias de dichas acciones buscarán restablecer el orden jurídico violentado y fomentar las acciones gubernamentales con el objetivo de asegurar el derecho vulnerado.

Mecanismos jurídicos	Instrumentos	Sujetos	Efectos
Preventivos	Acción de tutela Acción de clase Acción de grupo	Cualquier persona agraviada	Generar el orden jurídico adecuado
Correctivos	Acción de tutela Acción de clase Acción de grupo	Cualquier persona agraviada	Restablecer el orden jurídico violentado y propiciar las acciones de gobierno tendientes a garantizar el derecho conculcado

A nivel legal y constitucional, debemos resaltar la opción de realizar medidas preventivas para evitar que se consuma la vulneración y acciones correctivas con efectos semejantes a los mencionados anteriormente. Es importante diferenciar las dos formas en que puede manifestarse la vulnerabilidad atípica de carácter constitucional, que desde nuestro punto de vista es la más seria:

- La vulnerabilidad en relación con el orden constitucional, y
- La debilidad debido a las reformas de la Constitución

La primera solo permite mecanismos reparativos; en la segunda se puede intentar una acción que impida la violación de derechos a través de la ratificación de reformas constitucionales que incluyan elementos para el tratamiento desigual o inequitativo.

b) El delito de Homicidio

Artículo 106 del Código Penal define el delito de homicidio como la muerte dolosa de otra persona. Este delito también se conoce como "homicidio simple" y es el tipo básico de este tipo de hecho punible. Se ha afirmado tradicionalmente que en este crimen el agente tenía la intención de acabar con la vida de otra persona (*animus necandi*).

Benavente Chorres (2024) señala que, de esta manera, se penaliza como homicidio cualquier comportamiento que atenta contra el bien jurídico de la vida independiente.

Por ende, el rasgo fundamental que distingue al delito de homicidio es la voluntad consciente y deliberada de provocar la muerte.

- **Homicidios calificados**

El Código Penal, en sus versiones iniciales, solo contemplaba dos categorías de homicidio calificado: el asesinato y el parricidio. El primero se describía en el artículo 108 y el segundo, en el 107. A lo largo del tiempo, se fueron incorporando tres formas más de homicidio calificado: el sicariato, que aparece en el artículo 108C; el feminicidio, incluido en el artículo 108B; y el asesinato de funcionarios y autoridades, según lo estipulado por el artículo 108A.

Cada una de estas categorías de homicidio calificado comprende circunstancias que hacen más graves los hechos del autor, lo cual conlleva penas. más severas. Es importante señalar que reformas recientes han incluido agravantes particulares para algunos delitos de homicidio calificado.

El artículo 107 señala que el agravante del parricidio es la relación especial entre víctima y autor, que conlleva obligaciones de respeto, protección y solidaridad recíprocas. Cuando la víctima es un pariente cercano, como un padre, hijo adoptivo, cónyuge, exconcubino, concubino o exesposo/a, el acto de matar conlleva una mayor descalificación y severidad social.

Respecto al homicidio, regulado por el artículo 108, se tienen en cuenta diversas condiciones que agravan este delito, Estas pueden ser el móvil del autor (como la crueldad, el lucro, la codicia o el placer), la conexión con otro delito (si el homicidio facilita o encubre otro

crimen), el modo de ejecución (como con alevosía o gran crueldad) o el medio utilizado (como el uso de fuego, explosivos u otros métodos que pongan en riesgo la vida o salud de terceros). Cuando se menciona lucro o codicia, se refiere a la intención de obtener riquezas o beneficios económicos mediante el homicidio, como en el caso de matar para heredar una fortuna.

Finalmente, el homicidio calificado de funcionarios y autoridades, descrito en el artículo 108A, se agrava cuando el crimen se comete contra personas en posiciones de autoridad mientras desempeñan sus funciones, ya sea por venganza, represalia u otras razones similares. Esta modalidad incrementa la pena del delincuente y abarca a altos dignatarios, funcionarios del sistema judicial y autoridades electas, siendo similar al magnicidio histórico.

El feminicidio, estipulado en el artículo 108B, se distingue por el homicidio de una mujer que tiene como única motivación su condición de mujer. Este hecho manifiesta un fuerte rechazo o repudio. Esta clase de homicidio calificado responde al objetivo global de sobrecriminalizar la violencia de género contra las mujeres. El autor del crimen exhibe una postura de odio, discriminación y desprecio hacia las mujeres, la cual se manifiesta en situaciones adversas como el acoso sexual, el abuso de poder o la violencia familiar. El decreto legislativo 1323 amplía el sistema de agravantes específicas para este delito, que ha sido establecido por la ley. Este sistema incluye el hecho de que los hijos del fallecido o los menores que estén bajo su cuidado sean testigos del homicidio.

El sicariato es un tipo de homicidio en el que la motivación económica, o una similar, afecta y decide la conducta del criminal. Es decir, la ley castiga con más severidad a los que matan para recibir

un pago específico, una recompensa monetaria o para conseguir cualquier otro tipo de beneficio. En realidad, se trata de un tipo específico y autónomo de asesinato con fines lucrativos, razón por la cual es perfectamente justificada tanto la gravedad de esta conducta como la severidad del castigo correspondiente. El artículo 108C, que trata este serio crimen, está escrito de forma un poco enrevesada y confusa; además incluye la sanción para aquellos que "mandan, encargan o pactan el sicariato o actúan como intermediarios". El artículo 108D también tipifica como delito algunos tipos de conspiración y oferta vinculados al sicariato. En estas situaciones, se castiga a los que cooperan con la promoción, el fomento o la preparación de futuros actos de sicariato y también a quienes piden o se ofrecen para ejecutar estos asesinatos o actuar como intermediarios.

Existen varias circunstancias agravantes específicas para estos delitos. Sin embargo, es importante destacar, debido a su frecuente aparición en la criminalidad nacional, la agravante relacionada con el uso de menores de edad como sicarios.

- **Homicidios privilegiados**

La legislación peruana ha creado tipos penales específicos para homicidios, los cuales consideran situaciones que reducen la sanción del autor. En la actualidad, se reconocen tres tipos: homicidio por piedad, según el artículo 112; homicidio por emoción violenta, conforme al artículo 109; y el infanticidio, de acuerdo con el artículo 110.

En el caso del "homicidio por emoción violenta", la disminución de la penalidad se produce porque el autor presenta una afección emocional, esto es, una conmoción interna que compromete su

control inhibitorio y lo conduce a cometer un homicidio. El artículo 109 del Código Penal contempla este tipo de homicidio privilegiado, que relaciona el efecto de la emoción violenta con una disminución de la capacidad penal, lo que justifica una pena más leve. Sin embargo, para que esta disminución entre en vigor, las condiciones que causaron la emoción violenta tienen que ser "excusables", lo que significa que deben ser socialmente aceptables y razonablemente adecuadas para provocar una conmoción emocional visible en desprecio, odio, impotencia, humillación o un súbito deseo de venganza. Las emociones violentas que se originan a partir de situaciones de traición, deslealtad, infidelidad, abuso sexual o profunda desilusión son consideradas como excusables por la jurisprudencia nacional.

De acuerdo con el artículo 110 del Código Penal, el homicidio que realiza una madre contra su hijo durante el parto o mientras este todavía está bajo los efectos del estado puerperal se conoce como "infanticidio". Este tipo de homicidio está penado con una pena menor, solo para la madre, porque se le otorga una capacidad penal disminuida por los cambios psicológicos y fisiológicos del embarazo o el parto. Cualquier otra persona implicada en un infanticidio será castigada como en el caso de un homicidio o parricidio.

El infanticidio puede ocurrir en dos momentos: primero, desde el inicio de las contracciones que inician el parto, y segundo, después del nacimiento y mientras persista el estado puerperal. En relación con este último, la jurisprudencia ha considerado que este estado puede afectar a la madre hasta 35 días después del parto, aunque la intervención de expertos será crucial para determinar el alcance de esta situación.

En cuanto al «homicidio por piedad», la legislación peruana prohíbe y castiga toda forma de eutanasia; sin embargo, el Código Penal actual contempla una modalidad de homicidio privilegiado en la que el motivo de piedad, cuando el autor mata a otro por compasión, se considera una circunstancia atenuante en la pena.

2.3. Definición de términos básicos

- **Homicidio:** La muerte deliberada y voluntaria es el rasgo típico esencial que distingue el crimen de homicidio. Por lo tanto, la ley castiga a quien, a través de una acción u omisión, acorta la vida del sujeto pasivo. La muerte es la consecuencia ilegal de un comportamiento homicida.
- **Factores que agravan un delito:** Las condiciones que se presentan cuando se comete un delito y que hacen que la responsabilidad del hecho sea mayor, así como la pena correspondiente, son conocidas como circunstancias agravantes. Así, si se presentan determinadas condiciones objetivas o subjetivas, se asigna un reproche penal más severo. Existen agravantes específicas y genéricas.
- **La vulnerabilidad del anciano:** Cuando una persona se convierte en un adulto mayor, se vuelve susceptible a padecer enfermedades y al descuido de los miembros de su familia. Además, se enfrenta a dificultades económicas si no trabaja y no genera ingresos. Si la familia que lo alberga carece de recursos suficientes para mantenerlo, entonces es un deber de sus parientes cuidar de él y garantizar su bienestar. En numerosas ocasiones, si los miembros de la familia sienten que son incapaces de cuidar del anciano, eligen abandonarlo. En ese momento, el anciano empieza a vivir de la caridad ajena o se dedica a pedir limosna. O muchos casos el adulto mayor no tiene familiares cercanos o no tuvo hijos ni esposa y no tiene el recurso económico suficiente para velar por su vejez, suele encaminarse al abandono y vulnerabilidad.

- **Derecho esencial.** Derecho que surge al tener en cuenta la dignidad humana y que comprende el plano personal e interpersonal, con el objetivo de asegurar el desarrollo sin restricciones de la personalidad y otros principios.
- **Establecimiento de la pena.** Proceso de cálculo de la pena que se debe imponer a un individuo condenado, lo cual está establecido en nuestro sistema legal mediante el sistema de tercios. Este sistema considera la pena abstracta, básica o conminada, así como la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes (ya sean genéricas, específicas o cualificadas), y también toma en cuenta la concurrencia de causales que disminuyen la punibilidad y el diseño de bonificaciones procesales.
- **Establecimiento legal de la condena:** Se refiere al proceso o método que se encuentra en la ley y que permite determinar la sanción que se aplicará a un individuo específico por los delitos que haya cometido. Puede ser interpretada como un método de corte argumentativo en el que el juez, dentro del proceso penal, lleva a cabo operaciones cognitivas de manera discrecional para imponer de este modo la pena correspondiente al acusado.
- **Jurisprudencia.** Doctrina formulada por los órganos jurisdiccionales, o sea, por el Tribunal Constitucional y por los Jueces Supremos de la Corte Suprema, que incluyen la interpretación de las normas procesales y materiales, así como de la Constitución.
- **Castigo:** Castigo que una autoridad legítima, en particular judicial, aplica a alguien que ha incurrido en un delito o falta. En su significado más estricto, se trata de la imposición de un mal que no está a la altura del hecho; en otras palabras, una "retribución" por el daño cometido. Y de manera genuina, la pena es aquella que "se ajusta, incluso en términos de contenido, al delito cometido", y debe haber una "correspondencia valorativa" entre la pena y el hecho.

- **Procedimiento penal.** Es el conjunto de procedimientos mediante los cuales se establece la responsabilidad penal de un individuo por haber cometido un acto que tiene relevancia penal. Este proceso debe estar alineado con los principios y garantías que un Estado requiere. de Derecho y teniendo en cuenta que el proceso El sistema penal debe estar organizado de modo que cause el mínimo daño a los derechos básicos de las personas sometidas a la persecución penal, y que a lo largo del proceso estén protegidas por el principio de presunción de inocencia. El proceso penal debe considerarse como un instrumento que, en su afán de determinar la responsabilidad penal de los individuos, respeta los derechos básicos de ellos.
- **Derechos humanos:** se refiere a las libertades y acciones que vienen con el ser humano y se refuerzan ante la autoridad pública.
- **Dignidad:** Se refiere a la característica fundamental del ser humano, que es ser un individuo moral, con inteligencia, razón y libertad.
- **Discriminación:** cualquier acción u omisión de distinción o exclusión cuyo propósito sea limitar el reconocimiento y la práctica de los derechos humanos y las libertades esenciales a lo largo de la vida.
- **Adulto mayor:** Es la persona que se encuentra dentro de la edad cronológica establecida por la sociedad.
- **Individuo en situación de vulnerabilidad:** Es la persona que sobrevive frente a la adversidad, ya sea natural o provocada, sujetándose a lo que posee y puede.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Es viable y funcional jurídicamente incorporar como circunstancia agravante en el artículo 108 del Código Penal peruano el homicidio de personas vulnerables.

2.4.2. Hipótesis específicas

- a. Es factible analizar el Código Penal Peruano y las implicancias legales de incorporar como circunstancia.
- b. Puede efectuarse la tipificación como figura agravante del homicidio de personas vulnerables en el Código Penal Peruano.
- c. Es posible determinar la viabilidad y pertinencia de la propuesta de incorporar como agravante el homicidio de personas vulnerables en el Código Penal Peruano.

2.5. Identificación de variables

Variable 1: Homicidio de persona vulnerable.

Variable 2: Circunstancia agravante.

2.6. Definición operacional de variables e indicadores

Homicidio de persona vulnerable.

El homicidio de una persona vulnerable se refiere a un tipo específico de homicidio en el que la víctima se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad que la hace más susceptible al daño o la agresión. Este concepto varía según las leyes de cada país, pero en general, la vulnerabilidad puede estar relacionada con factores como:

- Edad: Las personas menores de edad o los ancianos pueden ser considerados vulnerables debido a su menor capacidad para defenderse o protegerse.
- Condiciones de salud: Personas con discapacidades físicas o mentales que limitan su capacidad para resistir o escapar de una situación peligrosa.
- Situaciones de dependencia: Aquellos que dependen de otras personas para su cuidado o bienestar, como pacientes en hospitales o residentes de casas de cuidado.

- Situaciones de desigualdad o desventaja social: Individuos en situaciones de pobreza extrema, violencia doméstica o exclusión social pueden ser considerados vulnerables debido a su desprotección frente a agresiones.

En el ámbito legal, este tipo de homicidio puede llevar aparejadas penas más severas debido a la agravante de la vulnerabilidad de la víctima, ya que se considera que el acto tiene una mayor carga de crueldad o abuso por aprovecharse de la situación de debilidad de la víctima.

Circunstancias agravantes de un delito

Las circunstancias agravantes de un delito son aquellas condiciones o factores que incrementan la gravedad o culpabilidad del acto delictivo, y que pueden resultar en una pena más severa para el infractor. Estas circunstancias son generalmente establecidas por la legislación penal de cada país y pueden variar, pero algunas comunes incluyen:

- Premeditación: Cuando el delito fue planificado con antelación.
- Alevosía: Cuando se comete el delito de manera que se asegura la ejecución sin riesgo para el delincuente.
- Ensañamiento: Cuando se incrementa deliberadamente el sufrimiento de la víctima.
- Reincidencia: Cuando el delincuente tiene antecedentes de haber cometido delitos similares anteriormente.
- Abuso de superioridad: Cuando el delincuente se aprovecha de su posición de poder o autoridad sobre la víctima.
- Discriminación: Cuando el delito se comete por motivos de raza, sexo, orientación sexual, religión, etc.
- Vulnerabilidad de la víctima: Cuando la víctima es especialmente vulnerable debido a su edad, condición física o mental.

- Estas circunstancias, cuando son probadas durante el proceso judicial, pueden llevar a que el juez o tribunal imponga penas más severas que las establecidas para el delito en su forma básica.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio es de tipo aplicado, ya que se centró en proponer acciones destinadas a esclarecer la situación jurídica del homicidio de individuos vulnerables, con el objetivo de identificar, y sugerir normas que contribuyan a su adecuación.

3.2. Nivel de investigación

El "Explicativo Causal" es el rasgo de la investigación actual, ya que busca esclarecer las circunstancias socio-jurídicas creadas por el descuido de la asistencia familiar.

3.3. Métodos de investigación

El método analítico crítico, que se fundamenta en la dogmática jurídica, se utilizará para examinar la situación socio-jurídica generada por el cumplimiento de la pena por omisión de asistencia familiar.

3.4. Diseño de investigación

La investigación se centrará en el enfoque "no experimental", ya que los datos se recogerán de manera directa y las variables no sufrirán modificaciones. La investigación utiliza un diseño mixto, que incorpora métodos cualitativos y cuantitativos en su estructura estadística.

3.5. Población y muestra

La población objeto de estudio estará compuesta por miembros de distintos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del distrito judicial de Pasco, alumnos de la Facultad de Derecho.

Abogados del distrito judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Ciencias Políticas y Derecho de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", así como analistas especializados en el tema. Se considera un universo de 200 personas.

Se escoge una muestra que sea representativa de la población referida previamente. (Esto representa el 95% de los casos, con un margen de error del 0.05).

Para escoger la muestra, se empleó la fórmula de Blalock:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

La muestra estará conformada por 67 personas. El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La encuesta por observación es el método de recolección de datos que se usará, y el cuestionario será la herramienta empleada en la muestra elegida (Sánchez Carlessi, 2005). Con el fin de verificar su operatividad, se realizará una aplicación breve del cuestionario (Prueba Piloto) antes de aplicarlo.

Además, se les realizará una entrevista individual y no estructurada a un conjunto de 5 magistrados y 10 abogados expertos en Derecho Administrativo y Penal.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La información obtenida del cuestionario será introducida en una matriz de datos para realizar el tratamiento estadístico, proceso al que se le conoce como "procesamiento de datos". La contrastación de las hipótesis se realizará mediante la comparación entre el resultado conseguido en el procedimiento univariado y lo que establece la hipótesis formulada.

3.8. Tratamiento estadístico

El análisis Chi Cuadrado para una sola muestra se empleará. La estadística inferencial y la descriptiva serán empleadas para llevar a cabo el análisis de datos.

3.9. Orientación ética filosófica y epistémica

1. Se llevará a cabo la investigación siguiendo los protocolos fijados por la universidad y pidiendo los permisos necesarios para realizar la toma de muestras, sin adulterar información.
2. El estudio tiene como objetivo incrementar el conocimiento y la creación de valor en el contexto que se investiga.
3. El trabajo de investigación mantendrá la autenticidad y originalidad al buscar una contribución del tesista a la comunidad científica.
4. Los resultados conseguidos se mantendrán respetando lo que son, sin alterar las conclusiones, sin hacerlas más simples o más complejas, ni ocultarlas. No se emplearon datos falsos ni se prepararon reportes con un propósito deliberado.
5. Cuando se empleen partes de textos o citas de otros autores, no se incurrirá en plagio, se citará correctamente y se respetará la propiedad intelectual de los escritores.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo

Se realizaron los siguientes procesos para la recolección y el procesamiento de datos. Se creó un cuestionario que contiene las siguientes preguntas:

- 1) ¿Piensa que las condiciones del artículo 108° del código penal son adecuadas para proteger a individuos en situación de vulnerabilidad?
- 2) ¿Piensa usted que las personas vulnerables deberían tener una protección específica en el delito de homicidio calificado?
- 3) ¿Cree usted que las circunstancias de vulnerabilidad no están amparadas por ningún agravante del artículo 108°?
- 4) ¿Piensa usted que el homicidio calificado contra alguien con una discapacidad permanente debería ser considerado un agravante?
- 5) ¿Cree usted ¿Que la inclusión de un agravante hará que el abuso y/o la muerte de los individuos en situación vulnerable disminuyan?

Las respuestas calificadas fueron tabuladas para ser registradas primero en una hoja de cálculo y luego en un software estadístico.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

1) Presentación del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Piensa que las condiciones del artículo 108° del código penal son adecuadas para proteger a individuos en situación de vulnerabilidad?				
¿Piensa usted que las personas vulnerables deberían tener una protección específica en el delito de homicidio calificado?				
¿Cree usted que las circunstancias de vulnerabilidad no están amparadas por ningún agravante del artículo 108°?				
¿Piensa usted que el homicidio calificado contra alguien con una discapacidad permanente debería ser considerado un agravante?				
¿Piensa usted que es apropiado cambiar, por medio de una adición, el artículo 108° del código penal, en el cual se establece el delito de homicidio calificado, con el objetivo de proteger a las personas que están en condición vulnerable?				
¿Cree usted ¿Que la inclusión de un agravante hará que el abuso y/o la muerte de los individuos en situación vulnerable disminuyan?				

2) Respuestas a la primera pregunta del Cuestionario sobre homicidio de personas vulnerables

La muestra del estudio (67 individuos) contestó a la primera pregunta del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables de esta forma: 1) ¿Piensa usted que las personas vulnerables deberían tener una protección específica en el delito de homicidio calificado?

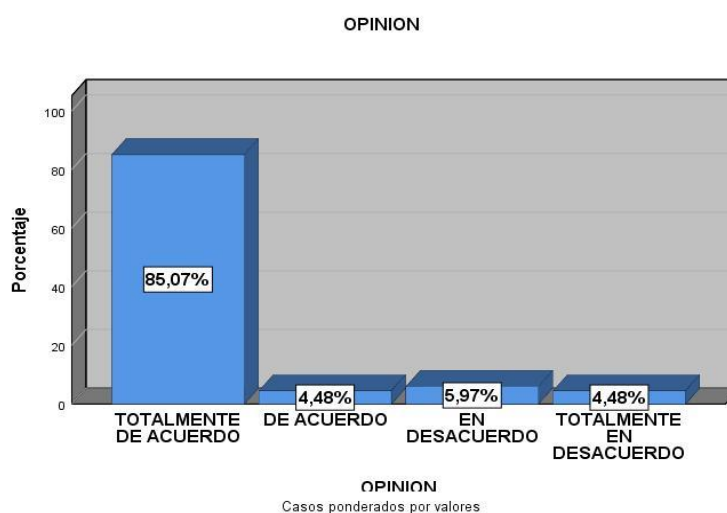
Se obtuvieron las siguientes respuestas:

Tabla 1. Respuestas a la pregunta N° 2 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	57	16,8	40,3
DE ACUERDO	3	16,8	-13,8
EN DESACUERDO	4	16,8	-12,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	16,8	-13,8
Total	67		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1. Respuesta a la pregunta N°2 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

3) Respuestas a la segunda pregunta del cuestionario acerca de homicidios de personas vulnerables

La segunda pregunta del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables fue respondida por la muestra del estudio (67 personas) de la siguiente forma: 2: ¿Piensa usted que las personas vulnerables deberían tener una protección específica en el delito de homicidio calificado?

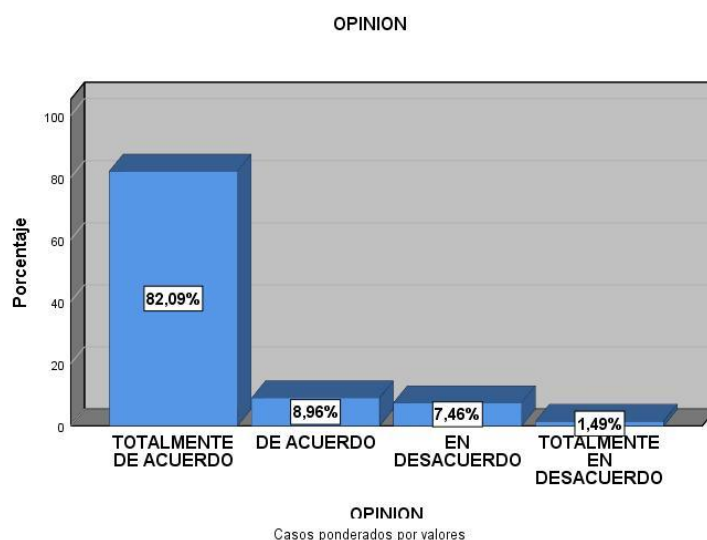
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 2. Respuestas a la pregunta N° 3 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	16,8	38,3
DE ACUERDO	6	16,8	-10,8
EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2. Respuesta a la pregunta N°3 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	117,299 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante.

4) Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

La muestra del estudio (67 sujetos) contestó lo siguiente al ítem número 3 de la encuesta sobre homicidio de individuos vulnerables: 3) ¿Cree usted que las

circunstancias de vulnerabilidad no están amparadas por ningún agravante del artículo 108°?

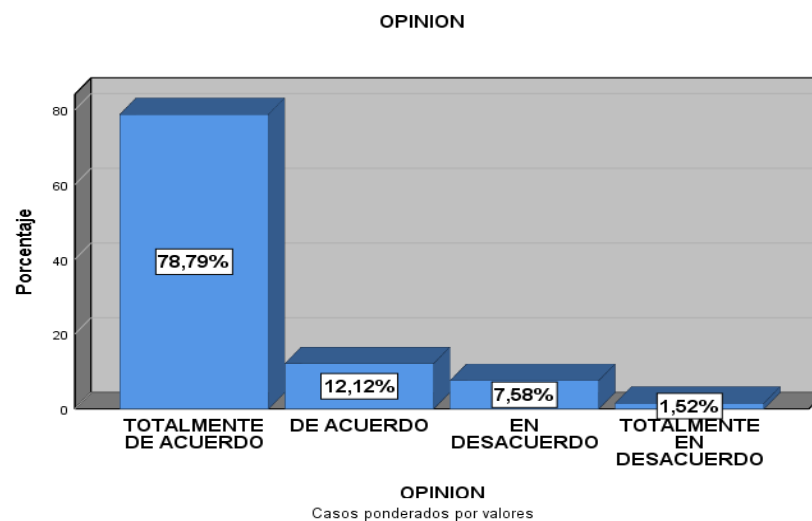
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 3. Respuestas a la pregunta N° 4 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	52	16,5	35,5
DE ACUERDO	8	16,5	-8,5
EN DESACUERDO	5	16,5	-11,5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,5	-15,5
Total	66		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3. Respuesta a la pregunta N°4 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.	

5) Respuestas al Item 4 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

La cuarta pregunta del cuestionario sobre homicidio de personas vulnerables fue respondida por 67 sujetos de la muestra de investigación. 4: ¿Piensa usted que el homicidio calificado contra alguien con una discapacidad permanente debería ser considerado un agravante?

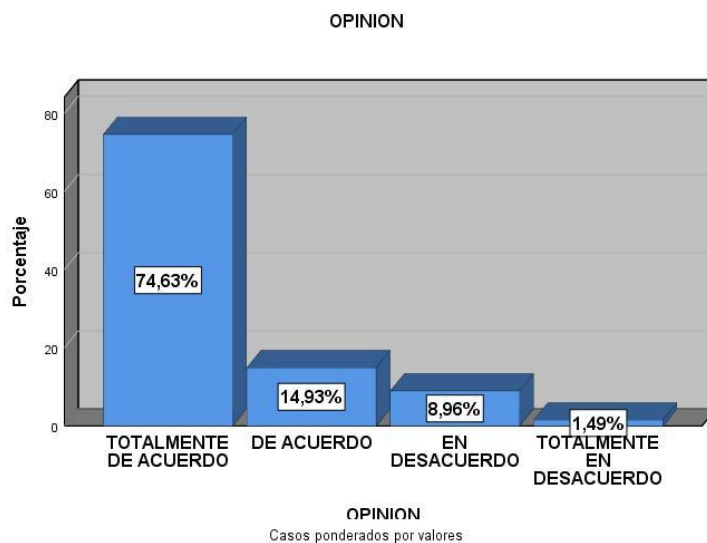
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 4. Respuestas a la pregunta N° 5 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	50	16,8	33,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	16,8	-15,8
Total	67		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4. Respuesta a la pregunta N°5 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	90,433 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

6) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

La muestra del estudio, compuesta por 67 individuos, contestó a la pregunta 5 del Cuestionario de Homicidio de Personas Vulnerables de la siguiente forma:

5) ¿Piensa usted que es apropiado cambiar, por medio de una adición, el artículo 108° del código penal, en el cual se establece el delito de homicidio calificado, con el objetivo de proteger a las personas que están en condición vulnerable?

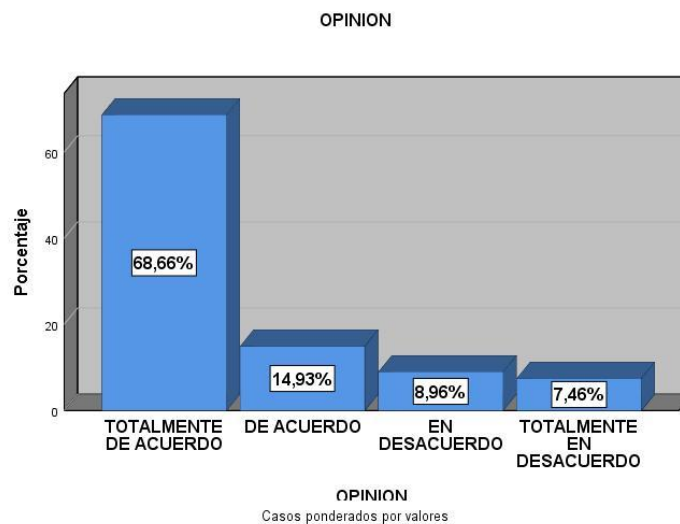
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 5. Respuestas a la pregunta N° 6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	46	16,8	29,3
DE ACUERDO	10	16,8	-6,8
EN DESACUERDO	6	16,8	-10,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5. Respuesta a la pregunta N°6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

7) Respuestas al Item 6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

La siguiente fue la respuesta de los 67 individuos (muestra del estudio) a la pregunta número 6 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables: 6: ¿Cree usted ¿Que la inclusión de un agravante hará que el abuso y/o la muerte de los individuos en situación vulnerable disminuyan?

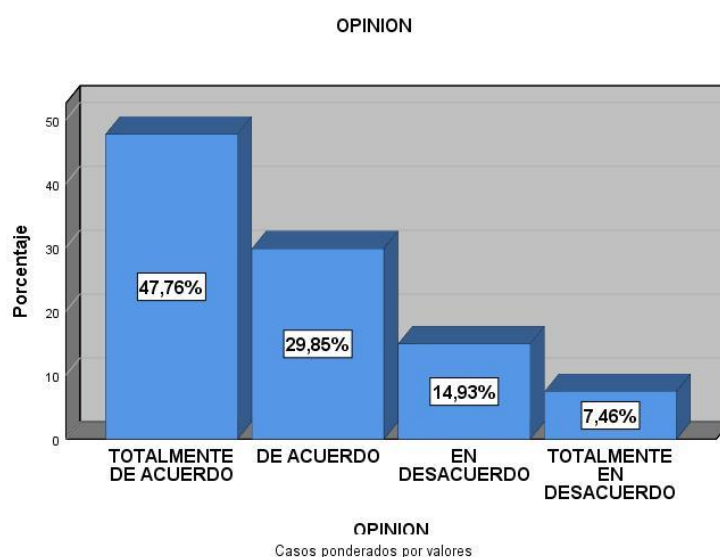
Se recabaron las siguientes respuestas:

Tabla 6. Respuestas a la pregunta N° 7 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6. Respuesta a la pregunta N° 7 del Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables



Fuente: Elaboración propia

A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

Resultados en el Cuestionario sobre Homicidio de Personas Vulnerables

1) La mayoría de la muestra estuvo de acuerdo con el punto de vista de que

las condiciones del artículo 108° del código penal no son suficientes para proteger a individuos en situación de vulnerabilidad.

- 2) La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo en que la gente en situación de vulnerabilidad debería contar con una protección particular dentro del delito de homicidio calificado.
- 3) La mayoría de la muestra expresó que está de acuerdo con la idea de que las circunstancias vulnerables no están amparadas por ningún agravante del artículo 108°.
- 4) La mayoría de los participantes mostró su conformidad con la idea de que el homicidio calificado contra un individuo con una discapacidad permanente debería ser considerado como un agravante.
- 5) La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo con la propuesta de enmendar el artículo 108° del código penal, que establece el delito de homicidio calificado, a través de una modificación por adición. Esto tiene como objetivo proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- 6) La muestra, en su mayoría, estuvo de acuerdo con la idea de que ¿Usted considera? Que al agregar el agravante se reducirá el maltrato y/o la muerte de las personas vulnerables.

4.3. Prueba de hipótesis

Es un proceso que lleva a tomar una resolución acerca de una hipótesis específica. A través de la prueba de hipótesis se verifica si lo que se establece en la hipótesis tiene una alta probabilidad de ser cierto o no. La Prueba de Chi Cuadrado para una única muestra fue la prueba de hipótesis empleada en nuestro caso. Como es habitual en las ciencias sociales, para el Chi Cuadrado y la correlación de Pearson se adoptó un nivel de significación del 0.05. Los resultados serán más significativos si el nivel de significación es inferior a 0.05. Por otro lado, a medida que el nivel de significación se eleva por encima del 0.05, los resultados serán más cuestionables.

4.4. Discusión de resultados

La investigación de Garrocho Salcedo (2024) sobre el homicidio intencional de individuos fundamentalmente indefensos, como niños pequeños, ancianos débiles o personas que padecen una discapacidad o enfermedad, revela que los tribunales suelen calificar esta acción como asesinato alevoso y la consideran frecuentemente como un agravante del mismo. Parece que el fundamento doctrinal de esta severa sanción se basa en la "alevosía" de este comportamiento delictivo, dado que, como es conocido, el autor explota su comportamiento alevoso contra personas vulnerables o en situaciones de clara inferioridad al llevar a cabo su acción. Esta especie de alevosía por desvalimiento se ha detectado en situaciones en las que mueren niños pequeños, o ancianos con limitaciones físicas significativas, o adultos cuyas habilidades de autodefensa están notablemente restringidas.

La alevosía, de acuerdo con Mir Puig (2016), es una condición objetiva que empeora el injusto penal. La base de esta afirmación radica en que la alevosía implica un riesgo más alto para el bien jurídico, ya que hace más fácil la realización del hecho. Álvarez García (2023), por su parte, afirma que la alevosía genera "una debilidad más grande del bien jurídico atacado en función de los medios comisivos, lo que implica una desvalorización de la acción superior".

Morales Prats (2016) indica que el fundamento agravante de la alevosía radica en lo más peligroso que son los ataques a la vida que tienen dichas características, ya que facilitan la ejecución del crimen. Gómez Martín (2023), por su parte, sostiene que la alevosía es una circunstancia objetiva cuya peligrosidad para afectar al bien jurídico se eleva desde un punto de vista ex ante.

Las tendencias doctrinales actuales en el Derecho Penal sostienen que el sistema judicial debe funcionar como una herramienta para la protección real y efectiva de los derechos de las personas vulnerables. Se ha llegado a la conclusión de que no sirve de mucho que el Estado formalmente reconozca un derecho si el

ciudadano no tiene acceso efectivo al sistema judicial para conseguir una protección real y efectiva de ese derecho.

Estas 100 reglas abordan una inquietud muy generalizada sobre la posibilidad de que los sistemas judiciales actuales sean verdaderas herramientas para proteger los derechos humanos, especialmente los de las personas más vulnerables. Se propone que las leyes y códigos no deben seguir siendo, por más tiempo, meras declaraciones formales de derechos y garantías sin contenido. En contraste, se argumenta que los sistemas judiciales y toda la estructura de los Estados democráticos actuales deben enfrentar el desafío de asegurar verdaderamente la protección de los derechos que las leyes otorgan a sus ciudadanos. Y, en lo que respecta a las personas en situación de vulnerabilidad, la protección de sus derechos y garantías debe intensificarse, ya que están en una circunstancia que dificulta mucho más su ejercicio y las sitúa, invariablemente, en un escenario que agrava aún más la vulnerabilidad que ya sufren.

Las Reglas de Brasilia en relación con el acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad sostienen que, entre otros factores, la edad, las minorías y la pertenencia a comunidades indígenas, así como la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, ser víctima o estar privado de libertad pueden ser causas de vulnerabilidad. Estos elementos se dan dentro del contexto específico de cada país en términos sociales y económicos. La vulnerabilidad de lo ha sido incorporada posteriormente, de los involucrados en el derecho a la vivienda, a la población sin techo y a aquellos que viven en barrios sin regularización o no urbanizados.

Se argumenta que la pobreza es una causa particular de vulnerabilidad, porque tiene el potencial de crear, generar o agudizar la vulnerabilidad de los individuos, sobre todo en lo que se refiere al acceso a la justicia, y por dos motivos. Por un lado, la vulnerabilidad que causa la pobreza en las circunstancias socioeconómicas de las personas, es decir, la vulnerabilidad por pobreza. Por otro

lado, como una condición que agrava la exclusión y discriminación, lo cual significa añadir a otras razones de vulnerabilidad como son: pertenencia a comunidades indígenas o minorías, migración, desplazamiento, victimización, edad y discapacidad, la condición, al género, a la privación de libertad y a las personas que viven en barrios no urbanizados o sin regularización; y también a aquellos que no tienen vivienda.

Por lo tanto, podemos observar que ser pobre supone una vulnerabilidad, pero también que estar en condiciones de pobreza acentúa la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de la misma frente a otras hipótesis de vulnerabilidad, agregando a la vulnerabilidad por pobreza otros factores que contribuyen a ella.

Cuando se dice que una cosa o persona es vulnerable, por lo general se refiere a la fragilidad, debilidad o desprotegido frente a un daño o riesgo. Desde esta perspectiva, todos los seres vivos somos susceptibles porque nuestra vida depende de condiciones internas y externas que pueden variar. Y que, por ende, cualquier cambio en ellas puede causar daño o perjuicio al sujeto animado.

Las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo a los discapacitados, las niñas, los niños, los adolescentes, las mujeres y las personas mayores, tienen los mismos derechos que el resto de la población. No obstante, lo anterior, su situación de indefensión los pone en una posición de vulnerabilidad clara frente a posibles delitos. Al respecto es necesario resaltar sus limitaciones para ejercer determinados derechos los que pueden verse especialmente afectados, incrementando de este modo su situación de vulnerabilidad, por lo que su atención debe ser prioritaria.

Los artículos 4º y 7º de nuestra Constitución Política garantizan una protección especial a esos grupos poblacionales. Por lo tanto, es imprescindible que el Estado implemente medidas más efectivas para proteger a estas comunidades de peligros, como la amenaza a la vida, en un contexto de inseguridad ciudadana que convierte esta tarea en una obligación ineludible del sistema sociojurídico.

Muchos códigos penales aluden explícitamente a la vulnerabilidad particular de la víctima como un factor agravante específico de diversas categorías delictivas, incluyendo las que atentan contra la salud individual, la libertad, la vida humana independiente e incluso la salud pública. No obstante, las leyes penales y la doctrina no suelen incluir definiciones exactas de vulnerabilidad. Esta falta de atención ha sido criticada con frecuencia, entre otros, por Alcocer Guirao (2004).

La jurisprudencia penal, con el objetivo de aumentar la pena por crímenes perpetrados en su contra, tiende a definir a las víctimas como especialmente vulnerables. Se trata de individuos "sujetos pasivos que, debido a su edad, estado físico o psíquico o sus circunstancias personales en relación al grupo con el que conviven, se encuentran en una situación de inferioridad y/o debilidad frente al agresor", La doctrina penal sostiene que este hecho de carácter victimológico, en línea con esta interpretación jurisprudencial, se basa en una mayor antijuridicidad de las acciones, ya que las víctimas tienen menos posibilidades de defensa. Esto genera una situación de superioridad del sujeto activo sobre el pasivo. Asimismo, una corriente doctrinal argumenta que la ratio del subtipo cualificado se basa en un mayor desprecio subjetivo de la conducta (o en un reproche culpabilísimo) implicado, por lo menos, por el conocimiento del sujeto activo del delito acerca de la situación constitutiva de la vulnerabilidad específica del sujeto pasivo.

Según Palacios (2008), la investigación científica en este ámbito ha demostrado que las personas vulnerables no solo tienen un mayor riesgo de ser víctimas de un delito, sino también una mayor dificultad para recuperarse del mismo, lo que aumenta las posibilidades de victimización. Sin embargo, tanto la jurisprudencia como las doctrinas penales suelen pasar por alto el hecho de que existe una mayor propensión a experimentar un impacto físico o emocional más fuerte después del evento traumático, así como un riesgo superior de sufrir una nueva victimización y una probabilidad más alta de victimización secundaria y terciaria.

En resumen, no afectan la mayor desvalorización del resultado que implica la conducta habitual llevada a cabo sobre una víctima particularmente vulnerable. Por esta razón, para delimitar el significado de la expresión "víctima especialmente vulnerable", es más apropiado recurrir a la definición que se encuentra en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia para individuos en estado de vulnerabilidad (en adelante, Reglas de Brasilia):

En cuanto a la vulnerabilidad, es necesario señalar que:

- Se considera que están en situación de vulnerabilidad las personas que, debido a su género, edad, condición física o mental, o por razones sociales, económicas, culturales y/o étnicas, tienen dificultades especiales para ejercer plenamente los derechos reconocidos por el sistema jurídico.
- La privación de libertad, el género, la pobreza, la migración y el desplazamiento interno, así como la edad, las minorías y la discapacidad también pueden ser factores de vulnerabilidad. La identificación precisa de los individuos en situaciones de vulnerabilidad en cada nación estará condicionada por sus rasgos particulares o incluso por su grado de desarrollo social y económico.

En cuanto a la Discapacidad hay que indicar que:

- La discapacidad se refiere a una deficiencia sensorial, física o mental que puede ser temporal o permanente y que restringe la habilidad de llevar a cabo una o más actividades fundamentales de la vida cotidiana. Esta situación puede ser provocada o empeorada por el contexto social y económico.
- Se buscará establecer las condiciones necesarias para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso al sistema judicial, incluyendo aquellas acciones que permitan el uso de todos los servicios judiciales necesarios y la disponibilidad de todos los recursos que garanticen su

seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

En lo que atañe a la Victimización es pertinente señalar que:

- Para el propósito del estudio, se entiende como víctima a cualquier persona que haya padecido un daño producido por una violación de la ley penal, que abarque no solo las lesiones físicas o psicológicas, sino también el dolor moral y el daño económico. El concepto de víctima también puede abarcar, cuando corresponda, a los familiares cercanos o a quienes estén encargados de la víctima directa.
- Según Uribe Azarate y otros, la protección de los vulnerables debe llevarse a cabo mediante mecanismos legales. (2007), para tal efecto, la acción de clase, la acción popular y la acción de tutela son las más recomendables; la justicia constitucional es el mejor camino.

Los individuos que son vulnerables debido a su condición de relativa indefensión necesitan una protección apropiada por parte del sistema legal. Estas circunstancias incluyen situaciones en las que las víctimas son individuos con discapacidades, mujeres embarazadas o personas de edad avanzada. Una protección legal sería tener en cuenta el homicidio de un individuo vulnerable como una circunstancia que lo agrava, con la consiguiente elevación de la pena. Así, esta acción funcionaría como un factor disuasorio para el posible homicida.

La Ley N° 30364, que se promulgó en 2015, tiene como objetivo castigar, eliminar y prevenir la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. En este contexto, el Plan Nacional 2016-2021 contra la violencia de género consideró a los menores de edad, es decir, a niños, niñas y adolescentes, como individuos vulnerables, miembros de la comunidad LGTBI, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidades. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en 2020 la tasa de homicidios en Perú fue de 5,8 por cada 100.000 habitantes, tal como se muestra en el documento titulado "Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno del

2019 al 2020 (2022)". El 80.9% de estos homicidios fueron hombres y el 19.1% mujeres; por lo que respecta a la edad, el 22.4% tenía de 45 a 64 años, el 8.4% tenía más de 65 años y el 5.2% eran menores de quince años.

No obstante, no hay una circunstancia que incremente la pena para aquellos que cometen homicidios contra individuos vulnerables. La legislación penal únicamente considera circunstancias agravantes para homicidios en los casos de feminicidio e infanticidio, lo que significa que solamente protege a las mujeres asesinadas por serlo y a los menores relacionados por lazos de parentesco. No existe una categorización que brinde protección específica a cada individuo vulnerable. Dado que la legislación presenta esta deficiencia, es imprescindible tratar estas lagunas y tener en cuenta la inclusión de factores agravantes en los homicidios calificados. Las víctimas de estos delitos se encuentran en una situación injusta, ya que los culpables no son castigados con penas apropiadas si se comparan con las impuestas por feminicidio.

Hay varios estudios cuyos resultados son congruentes con los de este trabajo:

Ugaz Medina (2023) examinó la falta de un elemento agravante en el artículo 108 del Código Penal Peruano que proteja a las personas vulnerables frente al homicidio. Indica que, en nuestra sociedad, es habitual que no haya circunstancias que agraven el homicidio de individuos vulnerables. El propósito fue establecer las condiciones que justifican la falta de una agravante en el artículo 108 del código penal peruano que proteja los homicidios de individuos vulnerables. Los hallazgos indican que es necesario una propuesta de investigación con el objetivo de que se apruebe una ley que considere como un agravante del homicidio la muerte de un ser humano vulnerable. Se llega a la conclusión de que la edad y el género de la víctima, así como si existe evidencia de embarazo en el caso de las mujeres, son factores que pueden influir en la situación. Detectar tales situaciones posibilitaría la adecuación de las penas y la protección de los grupos vulnerables.

Yajaira Tatiana Macedo Alvarado (2023) señala que su investigación se propuso demostrar cómo la inclusión de sujeto pasivo en individuos vulnerables agrava el delito de homicidio calificado. Esta investigación es básica y tiene un enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico. Se utilizó una guía de entrevistas hecha a abogados penalistas como instrumento correspondiente, Se determinó que es necesario incluir un agravante en el delito de homicidio calificado para proteger a las niñas, los niños y adolescentes, así como a las personas adultas mayores y con discapacidades. Esto se debe a que estos grupos tienen una posición desigual y están más expuestos a este tipo de crímenes; no cuentan con la misma capacidad de defensa. Por eso, se debería establecer un agravante en el delito de homicidio calificado que garantice la protección específica de los individuos vulnerables debido a su condición de estar en una situación de mayor vulnerabilidad, algo que nuestro actual código penal peruano no hace adecuadamente, homicidio calificado, y por ello no se sanciona severamente al sujeto activo que comete este delito contra las personas vulnerables.

Sofía Sotero Rojas (2020) Incluir agravantes al homicidio calificado para proteger a los individuos en condiciones de vulnerabilidad. El análisis trata acerca de la inclusión de agravantes al homicidio calificado con el objetivo de proteger a los individuos en condición de vulnerabilidad, ante el incremento de la inseguridad pública y la cantidad de asesinatos en nuestra nación. Se determinó que las circunstancias a incluir en el delito de homicidio calificado deben estar vinculadas a la situación de las víctimas, como cuando estas son personas mayores o menores de edad, como una mujer con un embarazo visible, así como cuando la víctima tiene una discapacidad permanente, el juez tendría la capacidad de analizar esas circunstancias y dictar una pena acorde a los hechos del caso que está investigando. Por lo tanto, al tener definidas dichas circunstancias, estas deberían incluirse en el delito de homicidio calificado.

Milagros Johanna Villegas Perales (2020) indica que el ordenamiento jurídico peruano tiene como finalidad la protección del ser humano y el respeto a su dignidad, destacando además que este se enfoca en ofrecer una mayor protección a los grupos vulnerables o minoritarios, por lo tanto, todos los individuos merecen un trato digno en lo que respecta a sus similitudes, pero deben ser tratados de manera distinta cuando se trata de sus diferencias. Por lo tanto, esta propuesta sugiere que la condición de vulnerabilidad del sujeto pasivo sea considerada como un agravante del crimen de homicidio calificado, según el artículo 108° del Código Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 635. El objetivo es que, si el sujeto pasivo es una mujer, un individuo menor de dieciocho años, uno mayor de sesenta y cinco años o si padece alguna enfermedad o discapacidad física o mental, la censura social sea aún más intensa. Esto se fundamenta en la conciencia colectiva que sostiene que estas personas necesitan una mayor protección debido a su particular vulnerabilidad y porque los perpetradores de esos delitos actúan con intenciones aún más abyectas. Los resultados fueron que el tercero ajeno al hecho no es reparado ante el acontecimiento de estado de necesidad justificante. Por lo tanto, se hace necesario regular dentro del apartado del artículo 12, inciso 3, del Código Penal no solamente la sentencia absolutoria o la resolución de sobreseimiento, sino también la situación de estado de necesidad justificante. Se observa que, aunque la conducta del imputado no es antijurídica porque está justificada, eso no significa que se beneficie de ella; por lo tanto, hay no solo la deber de actuar en el mundo sin perjudicar a nadie, además de la responsabilidad de indemnizar y remediar los daños causados. Esto hace imprescindible establecer un marco normativo que posibilite atribuir responsabilidad civil al sujeto activo del hecho típico, pero no antijurídico, ya que no es aceptable que quien actúa y se comporta de acuerdo con la ley tenga responsabilidad por un hecho del cual no contribuyó a su creación.

Andrés Luciano Huarhuachi Alvarado (2019) realizó una investigación cuyo propósito era identificar los derechos sociales de las comunidades vulnerables desde

el punto de vista del derecho constitucional, y estableció el problema principal. Las conclusiones demuestran que, desde el punto de vista del derecho constitucional, los derechos sociales benefician a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, se desconoce las leyes que están vigentes en las zonas de Lima con poblaciones vulnerables, lo cual amenaza su desarrollo económico. En conclusión, se ha constatado que las autoridades aplican de forma improvisada las normas del derecho constitucional. Esto ha propiciado que los agitadores sociales aprovechen la situación para desestabilizar la coexistencia entre el pueblo y el gobierno, lo que ha llevado a una desigualdad social en las áreas más vulnerables.

Luis Alberto Cosar Simeon y Jackelin Amaya Carhuamaca (2021) propusieron como objetivo principal analizar la relación entre la criminalización primaria y el trato abusivo hacia las poblaciones vulnerables LGTBIQ. Los resultados mostraron que el 86% de la criminalización primaria en relación con el abuso a poblaciones vulnerables LGTBIQ es media y que el grado de abusos hacia este grupo es medio en un 71%. Se determinó que la criminalización primaria tiene una correlación significativa con el maltrato de comunidades vulnerables LGTBIQ, ya que el valor de significancia fue menor a 0.001 ($p < 0.05$).

Salas Calapuja, Breysi Liz Karem (2016) examinó los derechos de las personas con discapacidad. A pesar de la existencia de múltiples tratados y normas, tanto la municipalidad como la sociedad muestran una gran indiferencia hacia el bienestar, el desarrollo y la integridad de estas personas. Esto ha llevado a que se vean limitadas en cuanto al ejercicio de sus derechos, a tener igualdad de condiciones y a lograr una inclusión plena y efectiva en la sociedad. La perspectiva sobre las personas con discapacidad ha cambiado en las dos últimas décadas, abandonando el enfoque médico y asistencial o caritativo para empezar a ser considerados como sujetos que poseen derechos. Sin embargo, estos derechos han enfrentado a menudo dificultades; las leyes que los rigen no se cumplen ni se respetan por el Estado y la sociedad en general. Esto ha sucedido por ignorancia de los mismos, lo

cual ha causado una enorme discriminación y violación de los derechos de las personas con discapacidad.

Moya Guillem, Clara (2020) concluye que el Código penal trata de manera desigual la agravante y, por ende, es contradictoria la jurisprudencia. Por esta razón, se presentan algunas pautas interpretativas de lege lata y una propuesta de lege ferenda.

CONCLUSIONES

Se comprobó que las acciones del imputado son las únicas a las que se refieren las circunstancias agravantes descritas en el Artículo 108 del Código Penal. Se puede observar que no existen salvaguardias para las víctimas potenciales, es decir, aquellas personas vulnerables que podrían ser blanco de comportamientos delictivos. Las personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad podrían ser vistas como víctimas pasivas o como receptores de acciones sancionables.

Se considera fundamental sugerir una modificación del artículo 108 del Código Penal peruano, el cual trata sobre homicidios agravados contra individuos vulnerables, para incorporar la condición de vulnerabilidad de la víctima, Esto incluye situaciones en las que los individuos implicados sean ancianos, niños, mujeres gestantes o personas con discapacidades permanentes. Los individuos que poseen ciertas características propias pueden tener una mayor vulnerabilidad a sufrir daños y menos capacidad para protegerse.

Proteger la dignidad humana es una preocupación esencial para el legislador, quien tiene como objetivo principal el Estado y la sociedad. Por ende, para asegurar que en estos casos se protejan los derechos fundamentales y la justicia, es crucial tener en cuenta y tratar correctamente las situaciones de vulnerabilidad de las víctimas dentro del marco legal.

En concreto, la muestra de la investigación contestó al cuestionario presentado de esta forma:

- 1) La mayoría de la muestra estuvo de acuerdo con el punto de vista de que las condiciones del artículo 108° del código penal no son suficientes para proteger a individuos en situación de vulnerabilidad.
- 2) La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo en que la gente en situación de vulnerabilidad debería contar con una protección particular dentro del delito de homicidio calificado.
- 3) La mayoría de la muestra expresó que está de acuerdo con la idea de que las circunstancias vulnerables no están amparadas por ningún agravante del artículo 108°.

- 4) La mayoría de los participantes mostró su conformidad con la idea de que el homicidio calificado contra un individuo con una discapacidad permanente debería ser considerado como un agravante.
- 5) La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo con la propuesta de enmendar el artículo 108° del código penal, que establece el delito de homicidio calificado, a través de una modificación por adición. Esto tiene como objetivo proteger a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- 6) La opinión de que la adición del agravante reducirá el maltrato y/o la muerte de las personas vulnerables fue respaldada en su mayoría por la muestra.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer el contexto del artículo 108 del Código Penal para abarcar una circunstancia en la que se protegen los derechos de los individuos vulnerables.

Incluir como circunstancia agravante el homicidio de persona vulnerable.

2. Desarrollar programas educativos para fomentar la comprensión de que los casos de homicidios de personas vulnerables son graves por las conductas alevosas que implican y que deben ser sancionadas severamente, Fortalecer el contexto del artículo 108 del Código Penal para abarcar una circunstancia en la que se protegen los derechos de los individuos vulnerables.
3. Se recomienda a los jueces y al personal de apoyo que participen en la intermediación procesal asegurar que se cumpla el debido proceso al administrar justicia.
4. Para favorecer a los justiciables a la hora de impartir justicia, se sugiere estimular y preparar al personal jurisdiccional y a los jueces para que conozcan sobre las circunstancias agravantes en el caso de individuos vulnerables.
5. Los jueces y el personal jurisdiccional deben reforzar y perfeccionar la valoración que se tiene sobre la Impartición de Justicia, ya que todavía existe desconfianza por parte de la sociedad. Sin embargo, los niveles crecientes de delincuencia hacen que este proceso sea aceptado en gran medida en la lucha directa contra la corrupción

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo-Cifuentes, Maite Catalina, Cardona-Arango, Doris, Segura-Cardona, Ángela, & Restrepo-Ochoa, Diego Alveiro. (2020). Maltrato al adulto mayor, un problema silencioso. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, 38 (2), e331289.
- Alcácer Guirao, R. (2004) *Delitos contra la libertad sexual: agravantes específicas*. Madrid. Atelier, 2004.
- Álvarez García, F. J., (2023), "Lección 2ª. Asesinato", en Álvarez García, F. J., (Dir.) En Ventura Püschel, A. (Coord.) *Tratado de Derecho penal español. Parte especial. Delitos contra las personas.*, 4ª ed., Valencia.
- Delor, F. & Hubert, M. (2000) Revisiting the concept of vulnerability. *Social Science & Medicine* 50: 1557-1570.
- Feito, L (2007). Vulnerabilidad. *Anales del Sistema Sanitario de Navarra*, 30(Supl. 3), 07-22.
- Gómez Martín, V., (2023) "Asesinato", en Corcoy Bidasolo, M. (Dir.) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Doctrina y Jurisprudencia con casos solucionados. TOMO I*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 53- 66.
- Huarhuachi Alvarado, Andrés Luciano (2019) *El Análisis de los Derechos Sociales en las Poblaciones Vulnerables desde la Perspectiva del Derecho Constitucional en la Región Lima, Año 2017*. Vicerrectorado Académico. Escuela De Posgrado. Lima. Perú. 2019.
- Hudson M. Elder mistreatment: A taxonomy with definitions by Delphi. *J Elder Abuse Negl.* 1991; 3 (2): 1-20.
- Informe sobre los derechos humanos y la discapacidad de Leandro Despouy, disponible
- Macedo Alvarado, Yajaira Tatiana (2023) *La incorporación de sujeto pasivo a las personas vulnerables como agravante del delito de homicidio calificado*. Universidad Cesar Vallejo. Facultad de Derecho y Humanidades. Escuela Profesional de Derecho. Huaraz – Perú. 2023-
- Mir PuiG, S., (2016) *Derecho penal. Parte General*. 10ª ed., actualizada y revisada con la colaboración de Víctor Gómez Martín y Vicente Valiente Iváñez, Barcelona. Aguilar.

- Morales Prats, F., (1995), “Las formas agravadas de homicidio: problemas de fundamentación material y cuestiones técnico-jurídicas”, en Díez Ripollés, J. L. (Dir.), Delitos contra la vida y la integridad física, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, pp. 255-288.
- Sánchez Carlessi, Hugo (2015) Metodologías y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.
- Uribe Arzate, E. y González Chávez, MD (2007). La protección jurídica de las personas vulnerables. Revista de Derecho, (27), 205-229.
- Villegas Perales, Milagros Johanna (2020) Vulnerabilidad del sujeto pasivo como agravante del homicidio calificado una propuesta para regular. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho, 2020. Chiclayo, 2020.
- Yancey V. (2000) Vulnerability and Hope. Bioethics Forum 2000; 16: 31-44.
- Ysla Briones, D. I. ., & De Piérola García, V. M. . (2023). Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica. Regunt, 3(1), 72–83.

ANEXOS

- Instrumentos de recolección de datos
- Matriz de consistencia

INSTRUMENTO

**MARQUE CON UN ASPA EL ITEM Y LA CALIFICACIÓN QUE MEJOR
REFLEJE SU OPINIÓN**

ITEMS	TD	ED	DA	TA
¿Cree usted que las condiciones estipuladas en el artículo 108° del código penal no son suficientes para proteger a los individuos vulnerables?				
¿Cree usted que las personas en situación de vulnerabilidad deberían contar con una protección especial en el caso del delito de homicidio calificado?				
¿Piensa usted que las circunstancias de vulnerabilidad están protegidas por alguna agravante del artículo 108°?				
¿Piensa usted que el homicidio calificado de una persona con discapacidad permanente debe ser contemplado como un agravante?				
¿Piensa usted que es apropiado cambiar, por medio de una adición, el artículo 108° del código penal, en el cual se establece el delito de homicidio calificado, con el objetivo de proteger a las personas que están en condición vulnerable?				

MATRIZ DE CONSISTENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN". FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

HOMICIDIO DE PERSONAS VULNERABLES: PROPUESTAS PARA EL AGRAVAMIENTO DEL ILICITO.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE S	METODOLOGÍA
Problema General ¿Es jurídicamente posible incluir el homicidio de individuos vulnerables como una circunstancia agravante en el artículo 108 del Código Penal de Perú?	Objetivo General Establecer si es jurídicamente factible incluir en el artículo 108 del Código Penal de Perú el homicidio de individuos vulnerables como una circunstancia agravante.	Hipótesis General Incluir el homicidio de individuos vulnerables en el artículo 108 del Código Penal peruano es jurídicamente posible y práctico.	Variable 1: Homicidio de persona vulnerable. Variable 2: Circunstancia agravante. Homicidio de persona vulnerable.	Clase de investigación: Descriptivo Grado de investigación: Explicativa Perspectiva: Combinado
Problemas Específicos a) ¿Es posible examinar a fondo el Código Penal Peruano y las consecuencias de incluir el homicidio de personas vulnerables como circunstancia agravante? b) ¿Se puede clasificar como agravante el homicidio de individuos vulnerables?	Objetivos Específicos El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos: 1) Examinar el Código Penal de Perú y establecer las consecuencias legales del homicidio de individuos vulnerables. 2) Tipificar penalmente el homicidio de individuos vulnerables. 3) Evaluar si es factible y pertinente añadir el homicidio de individuos vulnerables como un	Hipótesis Específicas 1) Es posible examinar el Código Penal de Perú y las consecuencias legales de incluirlo como circunstancia. 2) El Código Penal de Perú permite que se califique como agravante el homicidio de individuos vulnerables. 3) Se puede evaluar la pertinencia y viabilidad de incluir el homicidio como un agravante de personas vulnerables en el Código Penal Peruano.	El homicidio de un individuo vulnerable es una categoría particular de homicidio en la que la víctima presenta una vulnerabilidad especial que la hace más propensa a sufrir daños o agresiones. Según la legislación de cada país, este concepto puede cambiar, pero por lo general, hay variables que pueden estar vinculadas a la vulnerabilidad, como: Circunstancias agravantes de un delito	Corte: Transversal Técnica: Exégesis dogmática Análisis: Crítico histórico. Estadística: Razón chi cuadrado. Unidad central de procesamiento: SPSS 25.

c) ¿Es factible decidir si es viable y pertinente la propuesta de añadir como agravante el homicidio de individuos vulnerables?	agravante en el Código Penal peruano.		Los elementos o condiciones que aumentan la culpabilidad o gravedad de un crimen se consideran circunstancias agravantes, y pueden dar lugar a una sanción más dura para el delincuente. Por lo general, estas condiciones son definidas por la legislación penal de cada nación y pueden cambiar.	
--	--	--	---	--